



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 350 Ejemplares
52 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXIV

Managua, Miércoles 19 de Febrero de 2020

No. 33

SUMARIO

	Pág.		
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA			EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS
Aviso.....	1878	Licitación Selectiva (LS) No. 001-2020.....	1885
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Licitación Selectiva (LS) No. 002-2020.....	1885
Acuerdos C.P.A.....	1878	EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA	
Resoluciones.....	1880	Notificaciones de Adjudicación de Contrato.....	1885
COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA		COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Disposición Administrativa		Edicto.....	1889
Resolución No. 07-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP.....	1881	ALCALDÍA	
MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA		Alcaldía Municipal de El Cua	
Consultoría CN-002-2020.....	1883	Ordenanza Municipal No. 01-2019.....	1890
Consultoría CN-003-2020.....	1884	Ordenanza Municipal No. 02-2019.....	1898
Consultoría CN-001-2020.....	1884	Creación de Empresa Municipal de Construcción.....	1901
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA		SECCIÓN JUDICIAL	
Consultoría individual No. 01/ Programa BOVINOS/2020 SISCAE No. 004/2020.....	1884	Edictos.....	1903
Consultoría individual No. 02/ Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 005/2020.....	1884	Cartel.....	1904
		Certificación.....	1905
		UNIVERSIDADES	
		Títulos Profesionales.....	1909

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Reg. 0555 - M. 36997084 - Valor C\$ 95.00

**SECRETARÍA ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

La Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 20 de la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público (Ley 737) y los Artículos 57 y 58 de su Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día miércoles 19 de febrero del año 2020, se encontrará disponible la Segunda Modificación al Programa Anual de Contrataciones del año 2020 (PAC-2020), en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni, Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones. (f) Lic. Eva Patricia Mejía Lara, Directora de Adquisiciones.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg.0501 – M. 36497606 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 032-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BRUNA CONCEPCIÓN TORREZ CISNERO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **287-061073-0000X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **027-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de enero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801852**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvín**

Ramírez Rosales, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3240** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BRUNA CONCEPCIÓN TORREZ CISNERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el cuatro de febrero del año dos mil veinte y finalizará el tres de febrero del año dos mil veinticinco.** **SEGUNDO:** Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia. **TERCERO:** El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta. **CUARTO:** Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 0508 – M. 36512393 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 026-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **DENIS ANTONIO TREMINIO VEGA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-180879-0007P**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **037-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintisiete de enero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No. **GDC-801834**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), a los catorce de enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta días de enero del

año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2569** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **DENIS ANTONIO TREMINIO VEGA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta de enero del año dos mil veinte y finalizará el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0502 – M. 36512263 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 027-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERICK ROLANDO MEDAL ÁLVAREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **441-040383-0004B**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **034-2015**, emitido por el Ministerio de Educación, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil quince, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de enero del año dos mil veinte, Garantía de Contador Público No.

GDC-801833, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, a los catorce de enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el treinta de enero del año dos mil veinte

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Marvin Ramírez Rosales**, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2327** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERICK ROLANDO MEDAL ÁLVAREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el treinta de enero del año dos mil veinte y finalizará el veintinueve de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviarse la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arosteguí, Director de Asesoría Legal.**

Reg.0500 – M. 36472558 – Valor C\$ 95.00

**Acuerdo C.P.A. No. 025-2020
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis del julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARIO ALBERTO ROBLES QUINTERO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-010676-0004A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **347-2014**, emitido por el Ministerio de Educación, a los dos días del mes diciembre del año dos mil catorce, mediante el

cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el uno de diciembre del año dos mil diecinueve, Garantía de Contador Público No. **FIA-031833-0**, extendida por Seguros América, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veinte y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado **Eddy Madrigal Urbina**, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2419** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARIO ALBERTO ROBLES QUINTERO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio **que inicia el veintiocho de enero del año dos mil veinte y finalizará el veintisiete de enero del año dos mil veinticinco.**

SEGUNDO: Enviase la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 0503 – M. 36507946 – CS 285.00

RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR PRIVADO RENACER EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL PREESCOLAR.

RESOLUCION N° DDMCH – 002 – 2020

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Chinandega, en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto No. 71-98, “Reglamento de la Ley No. 290”, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98”, Reglamento de la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder ejecutivo”, la Ley No. 582 Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, el Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados y Subvencionados, la Normativa para el Funcionamiento de las Oficinas de Registro y Control de Documentos y la Normativa de Evaluación de los Aprendizajes.

CONSIDERANDO

Que el Señor **Russelt Alberto Alfaro Castellón** con cédula de identidad **081-210484-0014P** y con Nacionalidad Nicaragüense, como Representante Legal del **PREESCOLAR PRIVADO RENACER**, quien solicitara la autorización para funcionar a partir del periodo escolar 2020, en la modalidad **DE EDUCACIÓN INICIAL PREESCOLAR**, el centro está ubicado: **Colonia GRACSA tres cuadras al sur y media cuadra al oeste, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N° DDMCH – 002 – 2020 al PREESCOLAR PRIVADO RENACER, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial Preescolar**, ubicado: **Colonia GRACSA tres cuadras al sur y media cuadra al oeste, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega.**

II

EL PREESCOLAR PRIVADO RENACER, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL PREESCOLAR PRIVADO RENACER**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su

Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de visitas de personas importantes

IV

EL PREESCOLAR PRIVADO RENACER, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR PRIVADO RENACER**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR PRIVADO RENACER**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Chinandega, a los treinta días del mes de Enero del año dos mil veinte. **(f) Lilliam Esperanza Herrera Moreno, Delegada del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Chinandega.**

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE NICARAGUA

Reg. 0483 – M. 7275036 – Valor C\$ 475.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua (CCPN) **CERTIFICA**: Que en el Libro Especial de Resoluciones en materia de PLA/FT/FP, que lleva la Junta Directiva del CCPN, identificada como Resolución No. 07-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, aprobada en Sesión No. 495 de fecha 07 de febrero 2020, dirigida a los Contadores Públicos Autorizados (CPA) a través de Circular Técnica y

denominada: **“Instrucciones sobre la Supervisión (in situ y extra situ) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) desarrollada por el CCPN en los CPA que conforme a la Normativa CCPN-LA/FT/FP tengan la condición de CPA Supervisados en PLA/FT/FP”.**

Dado en la Ciudad de Managua a los 07 días del mes de febrero del año dos mil veinte.. (f) Lic. Eddy Madrigal Urbina, Secretario, Junta Directiva 2019-2020.

Disposición Administrativa Resolución No. 07-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP

Base Jurídica:

La **Junta Directiva** del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua CCPN; sobre la base jurídica siguiente: artículos 3, 4 (incisos 4 y 19), 9 (inciso 4), 15, 17 (inciso 7), 30 (inciso “c”) y 31 de la Ley No. 977 sobre ALA/CFT-FP; y de los artículos 2, 3 (inciso “a”.iii), 4 (inciso “b”.v), 6 (inciso “d”.v y vi), 8 (inciso “e”.ii), 9, 10 y 29 (inciso “b”), de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP; y teniendo como referencia los estándares internacionales del GAFI del que es parte Nicaragua, en particular las Recomendaciones Técnicas # 1, # 10, # 18, # 22, # 23, # 28 y # 35; en la **Sesión No. 495 de fecha 07 de Febrero del 2020 APRUEBA** la presente Circular Técnica bajo Disposición Administrativa identificada como **Resolución No. 07-2020-JD/CCPN-PLA/FT/FP**; la cual se denomina: **Instrucciones sobre la Supervisión (in situ y extra situ) con Enfoque Basado en Riesgo (EBR) desarrollada por el CCPN en los CPA que conforme a la Normativa CCPN-PLA/FT/FP tengan la condición de CPA Supervisados en PLA/FT/FP**; y por cual se dispone lo siguiente:

Primero.- Alcance de la presente Disposición Administrativa.-

1.- La presente Circular Técnica sólo es aplicable al **CPA Supervisado en PLA/FT/FP**, que son aquellos que de acuerdo con el artículo 2 de la Normativa CCPN-PLA/FT/FP bajo Resolución No. 01-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP, y el párrafo “d” de la Recomendación # 22 del GAFI; **desarrollan o se dispongan a realizar** cualquiera de las siguientes actividades o transacciones **a favor** y/o **para** y/o **con** y/o **en nombre de terceras personas**, independientemente del nombre y la forma jurídica del acuerdo, contrato, mandato, representación, o servicio:

- a. Compra y venta de bienes inmobiliarios.
- b. Administración de dinero, valores u otros activos.
- c. Administración de las cuentas bancarias, de ahorros o valores.
- d. Organización de contribuciones para la creación, operación o administración de empresas.
- e. Creación, operación o administración de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas, y compra-venta de entidades mercantiles.

2.- Lo anterior es sin perjuicio que, de acuerdo con los artículos 9 (inciso 4) y 30 (inciso "c") de la Ley No. 977, **todos** los CPA son Sujetos Obligados a la Prevención del Riesgo de LA/FT/FP, y por ende deben estar inscritos como tal ante el CCPN y contar con su respectivo CERTIFICADO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DEL PDI-CPA-SO-PLA/FT/FP de conformidad con las Circulares Técnicas bajo Resoluciones: No. 02-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP y No. 04-2019-JD/CCPN-PLA/FT/FP.

Segundo.- Objetivo de la Supervisión en PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN.-

La Supervisión en materia de PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN, tiene por objeto:

- 1.- Evaluar el nivel de Cumplimiento y de Efectividad del Programa de PLA/FT/FP del CPA Supervisado en PLA/FT/FP.
- 2.- Detectar Debilidades para su debida atención y superación.
- 3.- Mejorar el Programa de PLA/FT/FP del CPA Supervisado en PLA/FT/FP, individualmente considerado.
- 4.- Mitigar el Riesgo LA/FT/FP en el ejercicio profesional de los CPA Supervisados en PLA/FT/FP, gremialmente considerados.
- 5.- Fortalecer la lucha contra el LA/FT/FP a nacional e internacional.

Tercero.- Tipos de Supervisión en PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN.-

El CCPN, a través de su Dirección de PLA/FT/FP, desarrolla los siguientes Tipos de Supervisión en PLA/FT/FP, clasificados bajo los siguientes criterios, pudiendo aplicarlos de modo individual o bajo una combinación de los mismos:

- 1.- Según el Criterio del Enfoque Basado en **Riesgo**:
 - a.- Supervisión Estandarizada: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP, cuando sea de Riesgo Medio el resultado dado por la Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP que implementa internamente el CCPN.
 - b.- Supervisión Intensificada: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP, cuando sea de Riesgo Alto el resultado dado por la Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP que implementa internamente el CCPN.
 - c.- Supervisión Simplificada: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP, cuando sea de Riesgo Bajo el resultado dado por la Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP que implementa internamente el CCPN.
- 2.- Según el Criterio del **Sitio**:
 - a.- Supervisión *Extra Situ*: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP desde la sede del CCPN, y tiene carácter permanente.

b.- Supervisión *In Situ*: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP con visita a la Oficina o Despacho del Profesional, y es de carácter temporal.

3.- Según el Criterio de la **Programación**:

- a.- Supervisión Programada: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP dentro de la calendarización previamente definida por el CCPN. Se desarrolla en circunstancias normales.
- b.- Supervisión No Programada: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP fuera de la calendarización previamente definida por el CCPN. Se desarrolla de manera inmediata y con carácter de urgencia, según las circunstancias lo ameriten.

4.- Según el Criterio del **Alcance**:

- a.- Supervisión General: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP y abarca todos los aspectos relacionados al Programa de PLA/FT/FP del CPA.
- b.- Supervisión Especial: Aplicada al CPA Supervisado en PLA/FT/FP y abarca sólo ciertos aspectos específicos del Programa de PLA/FT/FP del CPA.

Cuarto.- Colaboración con la Supervisión en PLA/FT/FP.-

Todo CPA Supervisado en PLA/FT/FP, **debe** prestar la colaboración que sea necesaria al CCPN en ocasión que éste desarrolle cualquiera de los Tipos de Supervisión en PLA/FT/FP, expresada, entre otros, en los siguientes aspectos:

- 1.- Entregar y/o dar acceso en tiempo y forma al CCPN, toda la información requerida, sin aducir confidencialidad ni sigilo.
- 2.- Brindar espacio físico y/o condiciones logísticas básicas en su respectiva Oficina o Despacho durante el tiempo que sea necesario para la visita de Supervisión.
- 3.- Atender y superar los hallazgos detectados por el CCPN, conforme lo instruido y planificado.
- 4.- Manejar con carácter estrictamente confidencial, los alcances, resultados e informes de Supervisión.

Quinto.- EBR y Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP para la Supervisión en PLA/FT/FP.-

- 1.- El CCPN ejerce su facultad de **Supervisión en PLA/FT/FP**, con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), y a través de Medidas:
 - a.- Que se establecen para Supervisar el Cumplimiento y la Efectividad de la Gestión del Riesgo LA/FT/FP en los Sujetos Obligados bajo su Supervisión en la materia.
 - b.- Que son proporcionales conforme a los Riesgos identificados.
 - c.- Que son diferentes. A riesgos mayores, medidas intensificadas; a riesgos menores, medidas simplificadas; a riesgos intermedios, medidas estandarizadas.
 - d.- Que para desarrollarlas se asignan recursos necesarios.

2.- El CCPN identifica el Riesgo LA/FT/FP y en consecuencia adopta las Medidas para su función de *Supervisión en PLA/FT/FP*, considerando Factores, Criterios, Variables y Ponderaciones contenidos en una Matriz de Calificación del Riesgo LA/FT/FP de uso interno.

Sexto.- Fases de la Supervisión In Situ en PLA/FT/FP.-

Las Fases de la Supervisión In Situ en PLA/FT/FP que desarrolla el CCPN, son las siguientes:

1.- **Notificación:** El CCPN informa al *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, a través de formal comunicación escrita, el inicio de una Supervisión In Situ en PLA/FT/FP. En ella se indica:

a.- Nombre e identificación de la (s) persona (s) que en representación del CCPN ejecutará (n) la Supervisión.

b.- El Tipo de Supervisión que se aplicará.

c.- El alcance y tiempo de la misma, la cual será como mínimo de 2 días hábiles.

d.- La información requerida a ser revisada, y la forma en que ésta debe presentarse, según corresponda: en físico, en digital o solo exhibición documental. Sin perjuicio de información adicional que sobre la marcha de la revisión pueda requerirse.

2.- **Apertura:** Reunión de entrada en la Oficina o Despacho del *CPA Supervisado en PLA/FT/FP*, y aclaración de aspectos.

3.- **Ejecución:** Desarrollo de la Supervisión In Situ, que incluye el acceso a toda la información requerida.

4.- **Informe Preliminar:** Borrador del Informe de Supervisión In Situ en PLA/FT/FP a fin de que el Supervisado tenga la oportunidad de presentar sus observaciones y argumentos que estime conveniente. El Informe Preliminar lo emite el CCPN dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión de la Visita In Situ.

5.- **Observaciones del Supervisado:** Oportunidad para que el *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* plantee por escrito sus observaciones y argumentos sobre el Informe Preliminar. El Supervisado presentará sus comentarios dentro de 5 días hábiles contados a partir de que reciba el Informe Preliminar.

6.- **Informe Definitivo:** Documento contentivo de los resultados finales de la Supervisión In Situ en PLA/FT/FP, incluyendo instrucciones específicas para la atención de Hallazgos u Oportunidades de Mejoras y la adopción de medidas por parte del CCPN que sean del caso. El CCPN emite el Informe Definitivo dentro de 3 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo de 5 días hábiles para que el Supervisado presente sus comentarios, se hayan o no presentados los mismos.

7.- **Plan de Acción:** Documento a ser presentado por el *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* al CCPN, en el que se indican acciones, cronograma, recursos y responsables para atender los Hallazgos u Oportunidades de Mejoras contenidas en el Informe

Definitivo. El Supervisado presenta al CCPN el respectivo Plan de Acción 5 días hábiles contados a partir que recibe el Informe Definitivo.

8.- **Acciones de Seguimiento:** Labor del CCPN para constatar y evaluar la superación de los Hallazgos u Oportunidades de Mejoras, y la adopción de medidas que sean del caso.

Séptimo.- Contenido del Hallazgo u Oportunidad de Mejora en PLA/FT/FP.-

El Hallazgo u Oportunidad de Mejora contenida en el Informe de Supervisión In Situ en PLA/FT/FP que emite el CCPN, se describe del modo siguiente:

1.- **Condición:** Debilidades, Hallazgos e Irregularidades Relevantes Detectadas.

2.- **Criterio:** Disposiciones de Leyes, Reglamentos, Decretos, Normativas, Circulares, Medidas de Control Interno y Estándares Internacionales, incumplidos.

3.- **Causa:** Motivo que dio origen al hecho que constituye Hallazgo.

4.- **Efecto:** Consecuencias, Efectos y Riesgos a los que se expone el Supervisado de persistir las debilidades.

5.- **Recomendación.**

6.- **Comentarios del Supervisado.**

Octavo.- Obligación de Estricta Confidencialidad.-

1.- Toda la información que se entregue, exhiba y conozca en ocasión de una *Supervisión en PLA/FT/FP*, así como sus Notificaciones, Resultados, Informes, Planes de Acción y Acciones de Seguimiento, deben ser manejados, atendidos y archivos bajo estricta confidencialidad, tanto por el *CPA Supervisado en PLA/FT/FP* como por el CCPN y sus funcionarios.

2.- No se podrá compartir con personas no autorizadas, ninguna información sobre los aspectos indicados en el inciso anterior, salvo por orden de autoridad competente facultada por la Ley.

Noveno.- Vigencia.-

La presente Circular Técnica entra vigencia a partir de su publicación en la página Web del CCPN en fecha **08 de Febrero del 2020**, sin perjuicio de su posterior publicación en *La Gaceta*, Diario Oficial. (F) LIC. EDDY MADRIGAL URBINA, Secretario, Junta Directiva CCPN.

MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA

Reg. 545 – M. 36746430 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN**

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento que en el portal

www.nicaraguacompra.gob.ni, se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría CN-002-2020: “Estudio de Factibilidad y Diseño para el mejoramiento del camino Empalme Victoria de Julio - Victoria de Julio en el municipio de Tipitapa y del camino La Estanzuela - San José de la Laguna en el departamento de Estelí”, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 19 de febrero del año 2020. (f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora de la División de Adquisiciones.

Reg. 546 – M. 36743775 – Valor C\$ 95.00

AVISO
CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento que en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría CN-003-2020: “Estudio de factibilidad y diseño para la ampliación de la carretera Empalme Telica – Empalme San Isidro”, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 19 de febrero del año 2020. (f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora de la División de Adquisiciones.

Reg. 544 – M. 36743711 – Valor C\$ 95.00

AVISO
CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en cumplimiento del Artículo 192 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento que en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, se encuentra publicada la **CONVOCATORIA A PRECALIFICACIÓN DE FIRMAS CONSULTORAS** para los Servicios de Consultoría CN-001-2020: “Estudio de factibilidad y diseño para la ampliación de la carretera Empalme Izapa - León”, para que presenten expresiones de interés para desarrollar los servicios solicitados.

Managua, Nicaragua, 19 de febrero del año 2020. (f) Arq. Graciela García Valenzuela, Directora de la División de Adquisiciones.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 0533 – M. 36643451 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 01/ Programa BOVINOS/2020 SISCAE No. 004/2020 “CONTRATACIÓN DE ADMINISTRADOR FINANCIERO DEL PROYECTO”

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 01/Programa BOVINOS/2020 SISCAE No. 004-2020 “CONTRATACIÓN DE ADMINISTRADOR FINANCIERO DEL PROYECTO”.

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 19 al 21 de febrero del 2020, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 004/2020, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

Reg. 0534 – M. 36643451 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONCURSO: Consultoría individual No. 02/ Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 005/2020 “CONTRATACION DE UN (01) DIGITADOR”.

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en el CONCURSO: Consultoría individual No. 02/Programa BOVINOS/IPSA/2020 SISCAE No. 005-2020 “CONTRATACION DE UN (01) DIGITADOR”.

La información para participar en dicho concurso, estará disponible del 19 al 21 de febrero del 2020, en el Portal del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), Página Web: www.nicaraguacompra.gob.ni Proceso SISCAE No. 005/2020, Pagina Web AECID: www.aecid.org.ni; Pagina Web IPSA: www.ipsa.gob.ni

La fuente de Financiamiento es del Programa de Apoyo a la Cadena de Valor Ganadera en Nicaragua (Programa BOVINOS, Convenio de Financiación DCI-ALA/2014/035-924, el Convenio de Delegación de la Unión Europea LA/2016/380-238 y la Resolución de Concesión de Subvención 2017/SPE/0000400003.

(f) Lic. Ana Silvia Castro, Responsable de Adquisiciones IPSA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 0513 – M. 8781694 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH**

AVISO DE CONTRATACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No. 001-2020

“ADQUISICION DE MOTOCICLETAS (SIGIL)”.

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día miércoles 19 de febrero de 2020.

(f) Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

Reg. 0514 – M. 8781694 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
Programa Integral Sectorial de Agua y Saneamiento
Humano
PISASH**

AVISO DE CONTRATACIÓN

Licitación Selectiva (LS) No. 002-2020

“ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA (SIGIL)”.

El Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del día miércoles 19 de febrero de 2020.

(f) Ing. Claudia Vanessa Puerto Zúniga Responsable de la Unidad de Adquisiciones Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL.

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 0535 – M. 36622111/36621821 – Valor C\$ 855.00

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
DE CONTRATO**

Institución: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Tipo de adquisición:

Obras

Sector:

Energía

País del proyecto:

Nicaragua

Nombre del Proyecto:

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Préstamo N°:

2050 BCIE

Licitación N°:

LPI-011-2018-PNESER

Descripción de la Licitación: “Construcción de Redes

de Distribución en Proyectos de Normalización de Asentamientos”

Durante el proceso de Licitación de Mano de Obra indicada en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Internacional las Empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y lo precios de la oferta evaluados de cada uno de los oferentes así como la posición final se presenta a continuación:

Oferentes Evaluados:

Lote 1: Sector Managua y Occidente

Nombre y nacionalidad del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA) Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 1,201,763.36
Precio Oferta Evaluada: US\$ 1,201,763.36
Posición Final: Primer (01) lugar.

Lote 2: Sector Norte

Nombre y nacionalidad del oferente: Energía y Suministros S.A de C.V Sucursal Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 1,200,195.50
Precio Oferta Evaluada: US\$ 1,200,195.50
Posición Final: Primer Lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA) Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 1,205,735.44
Precio Oferta Evaluada: US\$ 1,205,735.44
Posición Final: Segundo Lugar

Lote 3: Sector Sur y Oriente

Nombre y nacionalidad del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA) Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 1,206,045.14
Precio Oferta Evaluada: US\$ 1,206,045.14
Posición Final: Primer Lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: Energy Lindman Enterprises Corp (ELEC) Panamá
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 1,306,797.94
Precio Oferta Evaluada: US\$ 1,306,797.94
Posición Final: Segundo Lugar

Oferente Rechazado Fase Precalificación

Nombre y nacionalidad del oferente: AGURCIA & AGURCIA SERVICIOS ELECTRICOS Y CIA LTDA -Nicaragua

No cumple con requisitos necesarios para precalificar: a) No presenta Garantía de mantenimiento de oferta b) Coeficiente de liquidez menor al requerido y c) Índice de endeudamiento mayor a lo solicitado, por lo que se rechaza y no pasa a la siguiente fase de evaluación.

De conformidad a lo dispuesto en la PRE-19/2018 Arto. 29 de las Normas para la Aplicación de las Políticas para obtención de bienes, obras, servicios y consultorías

con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, se brindaron los plazos correspondientes para realizar protestas a los informes notificados y no se recepcionó ninguna.

Oferentes Adjudicados:

Lote 1: Sector Managua y Occidente

Nombre del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA)
Monto del Contrato: US\$ 1,201,763.36
País del Oferente: Nicaragua
Alcance del Contrato: Construcción de Redes de Distribución Primarias y Secundarias en asentamientos distribuidos en el Sector de Managua con 2 asentamientos, Sector Occidente con 55 asentamientos.
Plazo de Ejecución: Veinticuatro (24) meses que inician a partir de la orden de inicio.
Fecha de Firma del Contrato: 19 de Noviembre del 2019.

Lote 2: Sector Norte

Nombre del oferente: Energía y Suministros S.A de C.V Sucursal Nicaragua
Monto del Contrato: US\$ 1,200,195.50
País del Oferente: Nicaragua
Alcance del Contrato: Construcción de Redes de Distribución Primarias y Secundarias en asentamientos distribuidos en el Sector Norte con 81 asentamientos.
Plazo de Ejecución: Veinticuatro (24) meses que inician a partir de la orden de inicio.
Fecha de Firma del Contrato: 19 de Noviembre del 2019.

Lote 3: Sector Sur y Oriente

Nombre del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA)
Monto del Contrato: US\$ 1,206,045.14
País del Oferente: Nicaragua
Alcance del Contrato: Construcción de Redes de Distribución Primarias y Secundarias en asentamientos distribuidos en el Sector Sur con 4 asentamientos y Sector Oriente del país con 58 asentamientos.
Plazo de Ejecución: Veinticuatro (24) meses que inician a partir de la orden de inicio.
Fecha de Firma del Contrato: 19 de Noviembre del 2019.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO.
 PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL.
 COORDINADOR GENERAL PNER

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE CONTRATO

Institución: Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Tipo de adquisición: Obras
Sector: Energía
País del proyecto: Nicaragua

Nombre del Proyecto: Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNER)
Préstamo N°: 2050 BCIE
Licitación N°: LPN-003-2018-PNER

Descripción de la Licitación: "Construcción de Redes de Distribución para Proyectos de Electrificación Rural"

Durante el proceso de Licitación de Mano de Obra indicada en la parte superior, bajo el método de Licitación Pública Nacional las Empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios de la oferta a la apertura y lo precios de la oferta evaluados de cada uno de los oferentes, así como la posición final se presenta a continuación:

Oferentes Evaluados:

Lote 1: Sector Norte

Nombre y nacionalidad del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA), Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 703,636.77
Precio Oferta Evaluada: US\$ 703,636.77
Posición Final: Primer lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: Energía y Suministros S.A de C.V Sucursal Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 705,485.10
Precio Oferta Evaluada: US\$ 705,485.10
Posición Final: Segundo Lugar.

Lote 2: Sector Oriente

Nombre y nacionalidad del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA), Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 703,350.82
Precio Oferta Evaluada: US\$ 703,350.82
Posición Final: Primer Lugar

Nombre y nacionalidad del oferente: Energía y Suministros S.A de C.V Sucursal Nicaragua
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 705,485.10
Precio Oferta Evaluada: US\$ 705,485.10
Posición Final: Segundo Lugar.

Nombre y nacionalidad del oferente: Energy Lindman Enterprises Corp (ELEC), Panamá
Precio Oferta a la Apertura: US\$ 714,117.59
Precio Oferta Evaluada: US\$ 714,117.59
Posición Final: Tercer Lugar

Oferente Rechazado en fase de evaluación de oferta técnica

Nombre y nacionalidad del oferente: INDUSTRIAS EDISON S.A - Nicaragua

No cumple con requisitos solicitados en evaluación técnica: a) No cumple con el número de obras requeridas en experiencia general y específica, b) Personal clave propuesto no presenta experiencia solicitada, por lo que no pasa a la siguiente fase de evaluación.

De conformidad a lo dispuesto en la PRE-19/2018 Arto. 29 de las Normas para la Aplicación de las Políticas para obtención de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica, se brindaron los plazos correspondientes para realizar protestas a los informes notificados y no se recepcionó ninguna.

Oferente Adjudicado:

Lote 1: Sector Norte

Nombre del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA)
Monto del Contrato: US\$ 703,636.77
País del Oferente: Nicaragua
Alcance del Contrato: Construcción de Redes de Distribución Primarias y Secundarias en comunidades distribuidas en el Sector Norte con 68 comunidades.
Plazo de Ejecución: Doce (12) meses que inician a partir de la entrega de orden de inicio.
Fecha de Firma del Contrato: 19 de Noviembre del 2019.

Lote 2: Sector Oriente

Nombre del oferente: Servicios Eléctricos Profesionales S.A (SEPSA)
Monto del Contrato: US\$ 703,350.82
País del Oferente: Nicaragua
Alcance del Contrato: Construcción de Redes de Distribución Primarias y Secundarias en comunidades distribuidas en el Sector Oriente del País con 32 comunidades.
Plazo de Ejecución: Doce (12) meses que inician a partir de la entrega de orden de inicio.
Fecha de Firma del Contrato: 19 de Noviembre del 2019.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO.
 PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL
 COORDINADOR GENERAL PNER.

**NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN
 DE CONTRATO**

Institución: EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)
 Tipo de Adquisición: Bienes y Servicios Conexos
 Sector: Energía
 País del Proyecto: Nicaragua
 Nombre del Proyecto: Programa de Exploración Geotérmica y Mejoras en Transmisión
 Préstamo: No. BID 3727/BL-NI, 3728/KI-NI, 3729/OC-NI
 Contrato: Banco Interamericano de Desarrollo (BID)
 Descripción: Licitación Pública Internacional No. LPI-01-2019-MT-ENATREL
“Suministro de Bienes y Servicios Conexos Subestación Villanueva y Línea de Transmisión de 138 Kv El Sauce Villanueva”

Durante el proceso de licitación para el Suministro y

Servicios Conexos indicada en la parte superior, bajo el método de **Licitación Pública Internacional** las empresas citadas a continuación presentaron ofertas. Los precios presentados en el acto de Recepción y Apertura de ofertas así como los precios evaluados de cada uno de los oferentes y su posición final se presentan a continuación:

Lote 1: Subestación Villanueva y Ampliación Subestación El Sauce

Oferentes Evaluados:

Nombre y nacionalidad del oferente:	BYUCKSAN POWER CO LTD – Corea del Sur
Precio oferta a la apertura:	US \$7,155,676.92
Precio oferta corregido:	US \$7,155,676.92
Precio oferta evaluado incluyendo pérdida:	US \$7,488,504.92
Posición final:	Primer (01) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP (ELEC) - Panamá.
Precio oferta a la apertura:	US \$7,190,399.12
Precio oferta a corregido:	US \$7,190,399.12
Precio oferta evaluado incluyendo pérdida:	US \$7,529,905.12
Posición final:	Segundo (02) lugar

**Lote 2: Línea Transmisión 138 Kv El Sauce-Villanueva
Oferentes Evaluados:**

Nombre y nacionalidad del oferente:	MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR (MELFOSUR) - España
Precio oferta a la apertura:	US \$7,197,811.16
Precio oferta evaluado:	US \$7,197,811.16
Posición final:	Primer (01) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	CONSORCIO GUARMESA – Nicaragua.
Precio oferta a la apertura:	US \$7,215,902.87
Precio oferta evaluado:	US \$7,215,902.87
Posición final:	Segundo (02) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	BYUCKSAN POWER CO LTD - Corea del Sur
Precio oferta a la apertura:	US \$7,226,665.00
Precio oferta evaluado:	US \$7,226,665.00
Posición final:	Tercer (03) lugar
Nombre y nacionalidad del oferente:	ENERGY LINDMAN ENTERPRISES CORP (ELEC) - Panamá.
Precio oferta a la apertura:	US \$7,240,094.10
Precio oferta evaluado:	US \$7,240,094.10
Posición final:	Cuarto (04) lugar

Lote 1: Subestación Villanueva y Ampliación Subestación El Sauce**Oferentes Rechazados:**

Nombre y nacionalidad del oferente: CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MEXICO S.A (COCOMEX) Y & V INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, FUERZA DE APOYO CONSTRUCTIVA DE OCCIDENTE S.A DE CV, FACOSA (DYNFRA) CONSORCIO COCOMEX-Y & V-DYNFRA. México-Venezuela-Nicaragua.

Precio oferta a la apertura: US \$15,281,900.28

Razón para el Rechazo NO CUMPLE no presentó en su oferta las Tablas de Garantizados para G.1 a G.10, H.1 a H.8, I.1., M.1, N.1, P.1 a P.10, por tanto de conformidad a la Cláusula 30.2 (c) y 30.3 NO PASA se procedió a RECHAZAR su oferta.

Nombre y nacionalidad del oferente: SERINTRA S.A DE C.V – No Indica

Precio oferta a la apertura: US \$4,985,000.000

Razón para el Rechazo NO CUMPLE con los siguientes documentos a) Formulario de Presentación de Oferta, no está dirigido a nombre del Contratante y no se encuentra firmado, b) No presenta Formulario y Lista de Precios de los Bienes, c) Declaración de Mantenimiento de Oferta no está dirigida al Contratante y no está firmada y d) No presenta Tablas de Datos Garantizados para ninguno de los bienes requeridos. Por tanto de conformidad a la Cláusula 30.3 y 32.2 literales a, b y c NO PASA se procedió a RECHAZAR su oferta.

Nombre y nacionalidad del oferente: MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR (MELFOSUR) España

Precio oferta a la apertura: US \$8,321,785.18

Razón para el Rechazo NO CUMPLE, no presentó en su oferta las Tablas de Garantizados de A3, B2, E2, E3, G5 a G10, H1, H2, I1, L1, L2. M1, P1 a P10, por tanto de conformidad a la Cláusula 30.2 (c) y 30.3 NO PASA se procedió a RECHAZAR su oferta.

Lote 2: Línea Transmisión 138 Kv El Sauce Villanueva**Oferentes Rechazados:**

Nombre y nacionalidad del oferente: CONSORCIO CORPORATIVO DE CONSTRUCCION EN MEXICO S.A (COCOMEX) Y & V INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A, FUERZA DE APOYO CONSTRUCTIVA DE OCCIDENTE S.A DE CV, FACOSA (DYNFRA) CONSORCIO COCOMEX-Y & V-DYNFRA. México-Venezuela-Nicaragua.

Precio oferta a la apertura: US \$11,183,794.73

Razón para el Rechazo NO CUMPLE no presentó en su oferta las Tablas de Garantizados para tablas 2 a 9, por tanto de conformidad a la Cláusula 30.3 NO PASA y se procedió a RECHAZAR su oferta.

Nombre y nacionalidad del oferente: SDV ENERGIA E INFRAESTRUCTURA S.L - España

Precio oferta a la apertura: US \$9,759,510.00

Razón para el Rechazo NO CUMPLE no presentó en su oferta las Tabla de Garantizado para Tabla N° 9 Herrajes de Puesta a Tierra, por tanto de conformidad a la Cláusula 30.3 NO PASA y se procedió a RECHAZAR su oferta.

Nombre y nacionalidad del oferente: INGENIERIA SAS (INMEL) Colombia

Precio oferta a la apertura: US \$10,934,947.00

Razón para el Rechazo NO CUMPLE, con lo dispuesto en el numeral 2.48 literal b) de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras GN-2349-9 y numeral 22 inciso 22.1 y 22.2 de la Sección I Instrucciones, ya que presentó su oferta en copia. Por tanto de conformidad a la Cláusula 30.3 NO PASA y se procedió a RECHAZAR su oferta.

Cualquier oferente que desee conocer las razones por las cuales su oferta no fue seleccionada, podrá requerir información adicional sobre su oferta con una solicitud formal a la dirección indicada del suscrito.

Oferentes Adjudicados:**Lote 1: Subestación Villanueva y Ampliación Subestación El Sauce**

Nombre del oferente: **BYUCKSAN POWER CO LTD**
 Monto del Contrato: **US\$7,155,676.92**
 País del Oferente: **Corea del Sur**
 Alcance del Contrato: **Subestación Villanueva y Ampliación Subestación El Sauce.**
 Fecha de firma del Contrato: **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

Lote 2: Línea Transmisión 138 Kv El Sauce Villanueva

Nombre del oferente: **MONTAJES ELECTRICOS Y FOMENTOS DEL SUR (MELFOSUR)**
 Monto del Contrato: **US\$7,197,811.16**
 País del Oferente: **España**
 Alcance del Contrato: **Línea Transmisión 138 Kv El Sauce Villanueva.**
 Fecha de firma del Contrato: **28 días posteriores a la Notificación de adjudicación por parte del Contratante.**

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA (ENATREL)

PROGRAMA DE EXPLORACIÓN GEOTÉRMICA Y MEJORAS EN TRANSMISIÓN ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO – Presidente Ejecutivo de ENATREL

Oficinas Centrales de ENATREL, ubicada de la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 700 metros al Oeste, Segundo Piso. Teléfono: (505) 2252-7400; 2552-7500 ext 4010, 4011 y 4012. E-mail: smansell@enatrel.gob.ni

(f) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO ENATREL

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 0509 – M. 7297781 – Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-012-012020**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de La Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento:

Hace del conocimiento público que la empresa:

TIKAL AGROSOLUTIONS

Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:

TETRAFOR 24 SC.

Nombre Común: **SPIROTETRAMATE.**

Origen: **GUATEMALA.**

Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Varely Baldelomar García, Asesora Legal. (f) Ing. Yelba López González, Secretaria Ejecutiva, CNRCST. (f) Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta, CNRCST.

ALCALDÍA

Reg. 382 - M.- 35385843 - Valor C\$ 2,090.00

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CUA
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA
DIRECCION DE SERVICIOS MUNICIPALES**

**ORDENANZA MUNICIPAL
NUMERO: 01-2019**

**Regulación del Servicio de Transporte Intramunicipal
del Municipio de El Cua - Jinotega**

Revisada por: Dirección de Servicios Municipales
Asesoría Legal

Alcaldía Municipal de El Cua.

Ordenanza Municipal No. 01-2019

**Regulación y Control del Transporte Terrestre
Intramunicipal en el Municipio de El Cua.**

El Alcalde Municipal de El Cua, Departamento de Jinotega, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley 40, Ley de Municipios y sus Reformas: hace saber a sus habitantes, que el Concejo Municipal ha dictado la siguiente:

**Ordenanza Municipal para la Regulación y Control del
Transporte Terrestre Intramunicipal en el Municipio
de El Cua.**

CONSIDERANDO:

I

Que es competencia del Gobierno Municipal la regulación y control del transporte intramunicipal, urbano, suburbano, rural, taxis ruleteros, taxis de parada y otros, así como transporte de carga liviana, comercial y transporte especial, tal como escolar y cualquier otra modalidad de transporte de personal.

II

Que ante el incremento de la flota vehicular de transporte, el Gobierno Municipal impulsa controles operativos para constatar y valorar los itinerarios, tarifas, lugares de estacionamiento, definición de bahías y estado técnico – mecánicos y legal de las unidades de transporte, así como la debida señalización vial, procurando que la población reciba un mejor servicio; procurando establecer las coordinaciones con la Policía Nacional para llevar a cabo algunas acciones de control y regulación.

III

Que la infraestructura vial del casco urbano no presta las condiciones para que el transporte pesado (Camiones y Buses) circulen en doble vía, actualmente esto crea un embotellamiento en todo el sector transporte; por lo que se hace necesario establecer las regulaciones y organizaciones pertinentes, con el ánimo de mantener una armonía articulada con el medio ambiente, población, calles,

sistema vehicular, seguridad y Autoridades Municipales.

IV

Que los vehículos autorizados y legalizados para prestar el servicio de transporte Intramunicipal según su modalidad, cumplan con las condiciones de comodidad, seguridad, respeto, confiabilidad, transparencia y eficiencia, a fin de elevar la calidad del servicio y por ende evitar accidentes.

Por tanto:

En uso de sus facultades que le confiere el Arto: 177, de la Constitución Política; Numeral 12, Arto: 7 de la Ley de Municipios, Arto: 23 del Reglamento de la Ley de Municipios Ley 261; los Artos 3, 6, 7, 14, 16, 42, 48, 64, 75, 76, 80, 81, 83, entre otros, de la Ley General de Transporte Terrestre, Ley 524; los Artos 1, 3, 12 y Arto 155 del Reglamento de la Ley General de Transporte Terrestre y su reforma.

Decreto: 42-2005, Ley 431, Artos: 1, 17, 26, 46, 64, 118, del Decreto 52-97.-

ORDENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1.- La presente ordenanza municipal establece los parámetros de calidad para la prestación y ordenamiento del servicio de transporte Intramunicipal en el Municipio de El Cua, los procedimientos para la supervisión técnica, los mecanismos para evitar la concentración monopólica, así como todo lo referido a las concesiones, tarifas del servicio público colectivo y selectivo, terminales de buses, y criterios de capacidad y funcionamiento de otras modalidades de transporte que son competencia municipal.

Arto. 2.- Para prestar servicios de transporte de pasajeros en sus distintas modalidades y transporte de carga, se deberá actuar de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Transporte Terrestre, Ley 524, su Reglamento y la presente Ordenanza.

Arto. 3.- Para cumplir y hacer cumplir la presente ORDENANZA DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL; de conformidad al Arto 66 del Decreto N° 52-97, Aprobado el 05 de Septiembre de 1997 Publicado en La Gaceta No. 171 del 08 de Septiembre de 1997 CREASE la COMISIÓN ESPECIAL DE TRANSPORTE INTRAMUNICIPAL del Municipio de El Cua, Departamento de Jinotega.

Arto. 4.- Para efectos de nombramiento de los integrantes de la Comisión Especial de Transporte **Intramunicipal**, se designarán los cargos de los Miembros tomando en cuenta el siguiente orden de Prelación y a nivel Municipal:

- a) El Alcalde Municipal quien la presidirá.
- b) Tres Concejales de la bancada que obtuvo la primera fuerza política.
- c) Dos Concejales de la bancada que obtuvo la segunda

fuerza política.

d) Un concejal de la bancada que obtuvo la tercera fuerza política.

Arto 5.- Esta Comisión podrá ser asistida por funcionarios municipales u otras personas que puedan aportar ideas y que conozcan del tema o los temas a considerar, quienes podrán tener voz pero sin voto.

Arto 6.- La Comisión especial de Transporte Intramunicipal realizará aprobación, control y revisión de las concesiones de transporte intramunicipal y lo que este a su alcance según la Ley 524. La Dirección de Servicios Municipales elaborará los informes a remitir al Registro Nacional de Concesiones de acuerdo a lo establecido en la Ley 524 y 616.

CAPÍTULO II

DE LOS LÍMITES DEL CASCO URBANO

Arto .7.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre N°524, el casco urbano de El Cua limita:

- a) Al Norte se extiende hasta Puente los Aparejos.
- b) Al Sur hasta empalme la Chata, Hospital nuevo y el puente salida a Matagalpa.
- c) Al Este hasta Puente salida a Santa Ana.
- d) Al Oeste barrio Octavio Rizo y su proyección de forma que sea transitable para taxis.

Arto. 8.- Toda concesión de taxi debe operar dentro de los linderos señalados anteriormente, caso contrario el concesionario podrá realizar viajes expresos fuera de estos límites, cuando se lo soliciten los usuarios.

Arto. 9.- Para efectos de las rutas urbanas, se delimitará el recorrido a efectuar mediante lo que establece la Ley y su reglamento.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES PARA NUEVAS CONESIONES

Arto. 10.- No se tramitaran las solicitudes para la prestación de servicio de transporte Intramunicipal en cualquiera de sus modalidades, si se dan las siguientes situaciones:

- a) Que el solicitante tenga antecedentes penales graves en su expediente de record de policía o malas referencias del Municipio.
- b) Que tenga más de dos concesiones en el municipio o en otro municipio.
- c) Que no posea la unidad de transporte acorde a la solicitud que aplica.
- d) El no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 524, será motivo de negación de los trámites de concesión con forme al artículo 52 de Ley 524. (Licitación Desierta).
- e) Gestionar rutas con fines de traspaso o venta a

transportistas actuales o que hayan vendido sus rutas y estén en el periodo de los cinco años de prohibición de ser oferente que contempla la Ley. Será sancionado inmediatamente a través de la suspensión de la concesión, sin opción a la devolución de los gastos.

CAPÍTULO IV

DE LAS TARIFAS

Arto. 11.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 76, 78 de la Ley 524 ley general de transporte terrestre, las tarifas que rigen para el municipio de El Cua, son las siguientes:

- a) Servicio de Transporte del sector selectivo (taxis) Diez Córdoba (C\$ 10.00) hasta el límite del casco urbano, fuera de este límite será negociable con el usuario.
- b) Servicio de Transporte del sector Colectivo (Según sus permisos de Operaciones)
- c) Servicio de Transporte Sub Urbano: El Cua - La Chata C\$ 12.00; El Cua - El Golfo C\$ 25.00; El Cua - Arenales C\$ 15.00.

Estas tarifas estarán sujetas a revisión y aprobación cada seis meses por las autoridades municipales, según la Ley 524 y su reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA CALIDAD Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TAXIS

Arto. 12.- Los taxis de paradas operaran únicamente desde los sitios indicados en la concesión, hacia el lugar de destino del usuario, estando terminantemente prohibido traer pasajeros cuando la población les soliciten realizar viajes expresos, es decir pueden llevar pero no traer pasajeros de regreso.

Arto. 13.- Las unidades de transporte selectivo deben mantener sus equipos de audio con volumen aceptable dentro de los límites que establece el Arto. 9 de la Ley 559 Ley especial de delitos ambientales y el Código Penal vigente y la presente ordenanza municipal. De igual forma las unidades no deberán contener afiches, calcomanías, pósteres que atenten contra la moralidad, los usos y buenas costumbres de los usuarios.

Arto. 14.- Las unidades de transporte selectivo deberán ser debidamente identificadas con una franja de tres pulgadas de ancho, ubicada a ambos lados en la parte media, con los colores amarillo y negro.

Arto. 15.- Los taxis ruleteros, deben operar bajo las siguientes normas básicas:

- a) Operar en el radio de acción geográfica circunscrito a los límites urbanos antes mencionados para lo cual han sido autorizados.

- b) Operan sin ruta fija ni programación de viajes.
- c) El horario de inicio de labores será al menos a partir de las cinco de la mañana y concluyendo a las diez de la noche. Con opción de iniciar más temprano y concluir más tarde, según la disposición del concesionario.
- d) El recorrido, origen y destino será fijado por el usuario.
- e) Pueden ser abordados en cualquier lugar, siempre que no se violenten las disposiciones de tránsito u obstaculicen el tráfico.
- f) Las unidades de transporte deberán ser tipo Sedan, Station Wagon de cuatro puertas con capacidad mínima de cuatro y máxima de cinco personas incluyendo el conductor. Deben de llevar letreros a la vista que informe al usuario su condición de libre u ocupado, debiendo llevar distintivos luminosos.
- g) Deberá someter a chequeo técnico su unidad cada seis meses o cuando el Departamento de Transporte Intramunicipal lo estime conveniente, atendiendo quejas de los usuarios.
- h) No desabordar pasajeros por la puerta anterior izquierda a la del conductor u otra forma que ponga en peligro la vida del usuario.
- i) Mantener una presentación personal adecuada y una atención esmerada al usuario.
- j) Toda unidad que no este prestando el servicio no deberá portar la torre.
- k) En el caso de las Caponeras o Moto Taxis, aplica esta ordenanza para su regulación, con la excepción de no transportar más de cuatro pasajeros incluyendo el conductor.

Arto. 16.- Los taxis de parada, es un servicio exclusivo que tiene lugar de arranque previamente establecido en hoteles, mercado, y otros con destino a solicitud del usuario, deben operar bajo las siguientes normas:

- a) No tienen recorridos fijos.
- b) Todos los viajes tienen de origen, el lugar de parada de acuerdo a concesión y el destino será fijado a solicitud del usuario.
- c) El viaje o carrera es único y exclusivamente para el usuario solicitante en el punto de origen.
- d) La capacidad de las unidades no serán mayor de cinco pasajeros, incluido el conductor.
- e) Deberá someter a chequeo técnico a su unidad cada seis meses o cuando el Departamento de Transporte Intramunicipal lo estime conveniente, atendiendo quejas de los usuarios.
- f) Mantener una presentación personal adecuada y una atención esmerada al usuario.
- g) Toda unidad que no este prestando el servicio no deberá portar la torre.
- h) Deberá prestar el servicio de manera ininterrumpida. Salvo en los casos de reparaciones mecánicas, fuerza mayor o fortuito.

Arto. 17 TIPOS DE FALTAS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE TAXI

Faltas Leves:

- a) No llevar en el vehículo los distintivos y documentación exigibles por la Ley.

- b) Fumar dentro del vehículo cuando se esté de servicio y haya sido requerido para no hacerlo.
- c) Conducir con aliento a licor.

Faltas Graves:

- a) No brindar servicio a personas con capacidades diferentes, llevando espacio para el servicio.
- b) Cobrar al usuario cantidades distintas a las que correspondan.
- c) Cualquier actuación de la que se derive fraude o engaño al usuario.
- d) Negarse sin justa causa a prestar el servicio que le fuera requerido estando de servicio y en situación de "libre".
- e) Confiar a persona no autorizada la conducción del vehículo.
- f) Negarse a transportar a personas que hubieran sido lesionadas o sufrido accidente, habiendo sido requerido para ello.
- g) Abandonar el vehículo estacionado en la parada sin causa justificada, cuando existan usuarios esperando.
- h) Negarse a dar servicio a personas de la tercera edad.
- i) No colocar identificación visible para el usuario.
- j) Reincidir en dos faltas leves constituye una falta grave.

Faltas Muy Graves:

- a) Cambiar los titulares entre sí y los permisos, así como cederlos a terceras personas y enmendarlos o alterarlos.
- b) Prestar el servicio careciendo de los seguros exigidos.
- c) Conducir el vehículo en caso de que por haber cometido una falta se haya suspendido temporalmente la licencia.
- d) Ingerir bebidas alcohólicas en horas de servicio.
- e) Hacer escándalos en la vía en horas de servicio con compañeros de trabajos u otras personas.
- f) Conducir bajo efectos de droga u otras sustancias alucinógenas.
- g) No pagar el impuesto del 20 % a la Municipalidad, del precio total de la venta de la concesión.
- h) Suspender el servicio injustificadamente por tres días.
- i) Prestar el servicio con vehículos emergentes, que no presenten su permiso de operación.
- j) Que el vehículo sea conducido por personas que no presenten licencia de conducir con categoría profesional.
- k) Reincidir en dos faltas graves constituye una falta muy grave.

CAPÍTULO VI DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO COLECTIVO

Arto. 18.- El transporte urbano colectivo es el sistema que conforma una red de unidades de transporte circunscrito a los límites urbanos y sub urbanos, con una tarifa previamente establecida para la cual han sido autorizadas.

Arto. 19.- El servicio de transporte urbano y sub urbano colectivo de pasajeros para su operatividad deberán:

- a) Tener establecido rutas con recorridos, terminales y lugares de paradas fijas. Las paradas se fijarán de acuerdo al estudio técnico, en el caso de nuevas concesiones y en los Permisos de Operaciones en las ya existentes.
- b) Las unidades de transporte serán buses con capacidad apropiadas para prestar el servicio.

- c) Deberá tener una programación e itinerario de viajes con operación continua y permanente, garantizando que ante eventual falla por desperfectos mecánicos o contratación de viajes hacia otros destinos, sea sustituido satisfactoriamente por una unidad emergente o de repuesto, autorizadas por el Departamento de Transporte de la Alcaldía Municipal.
- d) Portar en un lugar visible de cada unidad la tarifa, ruta, paradas y horarios, debidamente autorizada por el Departamento de Transporte.
- e) Abordar y desabordar pasajeros con carácter de obligatoriedad en todas las paradas establecidas en el recorrido, respetando estrictamente los espacios señalados para tal fin.
- f) Brindar la información necesaria al usuario.
- g) Cada ruta urbana y sub urbana debe estar diseñada para satisfacer las necesidades, de acuerdo a la demanda de los usuarios.
- h) El funcionamiento de cada ruta no puede ser interferido por otras operaciones de redes urbanas.
- i) Someter a chequeo técnico su unidad cada seis meses o cuando el Departamento de Transporte lo estime conveniente.
- j) Contar con depósitos adecuados para la basura.
- k) Constar con tubo pasamano de forma que el usuario tenga puntos de apoyo durante circule dentro de la Unidad.
- l) Brindar comodidad seguridad y tranquilidad al usuario.
- m) No debe sobrecargar la unidad de transporte, ni trasladar pasajeros en estado de ebriedad, ni llevar pasajeros en la canastera.
- n) Tratar con decoro a los usuarios.
- o) Pagar su correspondiente impuesto por contaminación ambiental (humo de motores) cuando solicite su permiso de operaciones, la cantidad de cincuenta córdobas netos (C\$ 50.00)

Arto.20.- El servicio de transporte sub- urbano se registrará por las mismas normas de transporte urbano colectivo, con la diferencia que su radio de operación, además de realizar su recorrido dentro de la zona urbana, también lo hará hacia las comunidades orientadas al poblado, con tarifas diferenciadas según su aprobación.

CAPÍTULO VII

DEL TRANSPORTE RURAL

Arto. 21.- Es el servicio básico de transporte público colectivo a disposición de la población que moviliza a pasajero de cualquier distrito, valle, caserío o comunidad hacia la cabecera municipal y viceversa, dentro de la circunscripción del municipio, deberá operar bajo las siguientes normas:

- a) Rutas con recorridos fijos, terminales o lugares de parada fija e itinerarios de viaje.
- b) Operación continua y permanente de viajes.
- c) Abordar y/o desabordar pasajeros obligatoriamente en todo el recorrido de cada ruta.
- d) Portar en lugar visible de cada unidad la tarifa autorizada por origen destino.
- e) Cumplir con la entrada y salida de la bahía de abordaje de pasajero en el horario establecido.
- f) Cada unidad deberá de contar con su rol de entrada y

salida de acuerdo a su recorrido.

- g) Someter a chequeo técnico su unidad cada seis meses o cuando el Departamento de Transporte lo estime conveniente.
- h) Contar con depósitos adecuados para la basura.
- i) Brindar buen servicio al usuario en atención y educación.

Arto. 22.- Toda unidad de transporte colectivo rural estará sujeta a revisión de su carga en las casetas de entrada y salida del Municipio. En caso de encontrarse que la carga de naturaleza ilegal, ésta será retenida y su disposición final se acordará con las Autoridades correspondientes.

Arto 23.- Las unidades de transporte en la modalidad intramunicipal deberán ser autobuses y en casos excepcionales por el estado del camino podrán ser camiones de doble tracción debidamente acondicionados. En cualquiera de los casos no deberán ubicar carga en los pasillos y asientos de las unidades, estas deberán ser ubicadas en las canasteras de acuerdo a su capacidad. El no cumplimiento de esta disposición será sujeto a una multa según la falta estipulada en la Ley 524 y 616 artículo 86 de las sanciones administrativas.

Arto 24.- DISTINTIVOS PARA LAS RUTAS INTRAMUNICIPALES

A partir de la entrada en vigencia la presente Ordenanza, se creará un código perpetuo para cada Concesionario de Transporte Colectivo, el cual deberá fijar en la parte delantera y trasera de la unidad de transporte.

Arto 25.- USO DE CAMINOS

Nº1- Los caminos son las arterias principales del funcionamiento del transporte de nuestro Municipio que a la vez son el eje y motor de la Economía Municipal y sus alrededores, significan grandes inversiones que de forma anual se realizan y que por falta de conciencia de pobladores no es justo que se destruyan de forma indiscriminada a sabiendas que en consecuencia todos somos afectados, y que por ende, estos actos nos despojan de otros proyectos que nos ayuden a salir de la pobreza. La finalidad de los caminos públicos es un uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas y todo medio de transporte autorizado.

Queda prohibido impedir el libre paso por ellos así como de obstaculizar el libre tránsito por cualquier obra no autorizada por la Municipalidad.

Nº2- Los dueños de propiedades no podrán usurpar área de los derechos de vías establecidos, a través de obras, sacar cercos, reductores de velocidad o cualquier acto que lesione lo establecido en la Ordenanza Municipal, en caso de hacerlo serán acusados ante las autoridades judiciales iniciando un proceso administrativo por la Municipalidad en conjunto con la Policía Nacional que tiene que velar por la protección del patrimonio Municipal.

Nº3 - Será deber de las comunidades aportar el uso y goce de la explotación racionada de los bancos de material selecto en beneficio de los caminos Municipales así mismo velar

por su durabilidad a través de hacer aportes en las limpias de cunetas, desrame de árboles sobre la vía, desagües cada 50 vrs en las bajadas o cuestas, en partes planas máximo a 100 vrs, denunciar el uso indiscriminado de cadenas en las llantas por transportistas de toda índole, sobre todo en buenos tramos.

Nº4- Se sancionara a los dueños de tractores agrícolas, aserradores de madera, dueños de propiedades, que estén sobre la vía haciendo actividades privadas y que por ende dañan las obras de drenaje de caminos así como por dejar abundantes volúmenes de malezas sobre la vía. Similar sanción para los dueños de casas de habitación que lanzan desechos de cosechas de maíz, café, malangas, bananos, frijoles entre otras malezas.

Nº5- Se deberán de apoyar y coordinar para llevar a cabo toda norma constructiva, las autoridades locales, organización comunitarias, organismos no gubernamentales, productores, comerciantes, estudiantes, Universidades, Transportistas, Instituciones del estado, Iglesias, entre otras organizaciones que existan para que juntos articular esfuerzos y vencer estos malos hábitos que día a día nos degradan nuestro medio ambiente y nuestras fuerzas tanto físicas como intelectuales.

Arto Nº26 TIPOS DE MULTAS Y SANCIONES

Artículo 27- Cualquier infracción a lo establecido en esta ordenanza dará lugar a la aplicación inmediata a las siguientes Multas:

- A) El que infrinja esta ordenanza por primera vez será multado por la cantidad de C\$ 2,000.00.
- B) El que infrinja esta ordenanza por segunda vez será multado por la cantidad de C\$ 5,000.000.
- C) El que infrinja la presente ordenanza por tercera vez será multado por la cantidad de C\$ 10,000.00.
- D) Las multas serán depositadas en caja general de la municipalidad.

CAPITULO VIII

De la Terminal

Arto. 28.- La administración de las Terminales de Transporte Intramunicipal e intermunicipal, la realizará directamente la Municipalidad a través de la Dirección de Servicios Municipales o lo que decida la Administración Política de la Municipalidad.

Arto. 29.- Para una efectiva administración de la Terminal de transporte terrestre, se podrá crear un comité y será presidido por el Alcalde o su delegado e integrado por un representante de la cooperativa de Transporte Terrestre del territorio, uno de los comerciantes y un funcionario de la Administración Tributaria de la Alcaldía del municipio de El Cua.

Arto. 30.- La función del Comité es de apoyo a la Dirección de Servicios Municipales (Departamento de Transporte Intramunicipal) para facilitar el proceso de consulta de

las disposiciones que emita la municipalidad para la administración de la terminal.

Arto. 31.- La terminal está organizada con: bahías de entrada y salida de buses, área de espera, administración, taxis pagando canon según sus entradas pueden ser de C\$ 10.00 y para actividad comercial (comidas y bebidas rápidas).

Arto. 32.- El área para actividad comercial está conformada por módulos a ser arrendados de acuerdo a solicitudes dirigidas a la Dirección de Servicios Municipales de la Alcaldía Municipal, para desarrollar actividades, tales como venta de comida rápida, pulperías, refreshería, cafeterías, Farmacia o lo que se apruebe.

Arto. 33.- El área de bahías de entrada y salida de buses, está organizada de acuerdo a los destinos de cada ruta, debidamente rotuladas, para la orientación de los pasajeros y control de salida.

Arto. 34.- El área de espera está ubicada en la parte frontal de la terminal, bajo techo, dotada de bancas para comodidad de los pasajeros y alto parlantes para comunicar la salida de las rutas a los diferentes destinos.

Arto. 35.- Los concesionarios por cada ruta que ingrese a la terminal deberán pagar en concepto de aprovechamiento una tasa de veinticinco córdobas, (C\$ 25.00). Dicho pago se realizará al momento de ingreso a la terminal en efectivo y contra recibo de boleta de la municipalidad.

Arto. 36.- En caso de no pago, se suspenderá la salida de la ruta. No se permite el pago acumulado por día, por efecto de control administrativo.

Arto. 37.- Los arrendatarios del área de comercio no pueden ofertar sus productos en las bahías de abordaje y desabordaje, dentro de los buses o fuera del área especificada en su contrato de arriendo.

Arto. 38.- El horario de atención al público en la terminal de transporte será de las cuatro y treinta minutos de la mañana a las seis de la tarde, (4:30 a.m. a 6:00 p.m.). o de salida de ultimo bus.

Arto. 39.- Para el acceso a la terminal de vehículos particulares livianos, se deberá pagar la cantidad de cinco córdobas, (C\$ 5.00). En el caso de ingreso de vehículos de carga el monto a pagar será de C\$ 15.00, (C\$ En ambos casos el colector hará entrega de la boleta respectiva.

Arto. 40.- Los concesionarios que soliciten servicios de parqueo nocturno, deberán pagar en tal concepto la cantidad de veinte córdobas, (C\$ 20.00) por noche.

Arto. 41.- Para efectos de la administración de la terminal de transporte, se prohíbe a los concesionarios de ruta, lo siguiente:

1. Permanecer en las instalaciones de la terminal después de cerrado el portón principal de acceso.

2. Ubicar la unidad de transporte en bahía rotulada que no corresponda a su destino o a su horario.
3. Depositar los desechos en los lugares no indicados por la administración.
4. Parquear vehículos particulares en cualquiera de las áreas de la terminal.
5. Lavar o limpiar las unidades de transporte dentro de la terminal.
6. Permitir el ingreso a sus unidades de los vendedores ambulantes.

Arto. 42.- Para efectos de la administración de la terminal de transporte, se prohíbe a los arrendatarios del área de comercio, lo siguiente:

1. Utilizar los módulos como vivienda.
2. Ofrecer sus productos fuera del módulo arrendado.
3. Hacer modificaciones a los módulos sin la respectiva autorización de la Dirección de Servicios Municipales.
4. Vender bebidas alcohólicas u otras sustancias que alteren la conducta.
5. Instalar máquina tragamonedas y juegos de azar.
6. Depositar los desechos en los lugares no autorizados por la administración de la Terminal.
7. Sub-arrendar o cualquier otra forma de enajenación del módulo.

Arto. 43.- La Alcaldía Municipal garantizará el mantenimiento, ornato y la limpieza de la Terminal. La limpieza de los módulos es responsabilidad permanente de los arrendatarios.

CAPÍTULO IX TRANSPORTE DE CARGA

Arto.44.- La modalidad de transporte liviano de carga: es el acarreo de carga que oscile entre tres y ocho toneladas y se regirán bajo las siguientes normas:

- a) Transportan objetos fijos o animales y no deben llevar pasajeros en el espacio destinado a la carga.
- b) Las unidades deberán estar en buenas condiciones mecánicas.
- c) El Departamento de Transporte Intramunicipal podrá establecer su ubicación si afectan al sistema de vialidad en cualquier lugar dentro de la circunscripción urbana del municipio.
- d) La tarifa será acordada de mutuo acuerdo entre el usuario y el concesionario.
- e) Deberá someter a chequeo técnico su unidad cada seis meses.

Arto. 45.- El Transporte de Carga Comercial es la modalidad que transporta carga que no supera las tres toneladas, opera bajo las siguientes normas:

- a) Deben estar ubicados en las terminales señaladas al efecto por la municipalidad.
- b) La tarifa será acordada de mutuo acuerdo entre el usuario y el concesionario.
- c) No trasladar pasajeros.
- d) No trasladar alimentos con sustancias tóxicas o

peligrosas al mismo tiempo.

e) Deberá someter a chequeo técnico su unidad cada seis meses.

CAPÍTULO X

DEL TRANSPORTE ESPECIAL

Arto. 46.- El Transporte de personal es aquel que se autoriza estrictamente para efectuar traslado de personas hacia el Centro de trabajo establecido en su autorización y viceversa y operan bajo las siguientes condiciones:

- a) Las unidades harán un recorrido por día para llevar el Personal al Centro de trabajo y otro para trasladarlos nuevamente a su lugar de origen.
- b) Las unidades una vez que hayan dejado el Personal en el Centro de trabajo permanecerán estacionadas en el centro de trabajo ó podrán regresar posteriormente a traer el personal a la hora de su salida para llevarlos de regreso a sus lugares de origen.
- c) Las unidades de recorrido de personal deberán estar rotuladas en la parte frontal así: "TRASLADO DE PERSONAL".
- d) Ninguna unidad de transporte de personal podrá hacer traslado de pasajeros.

Arto. 47.- El Transporte escolar. Son aquellas unidades de transporte que movilizan pasajeros que son estudiantes de todas las edades, tanto en su origen que es su domicilio y su destino que es el centro de estudios o viceversa los que operara bajo las siguientes normas:

- a) Las unidades harán recorridos para trasladar estudiantes, personal docente y de apoyo del centro.
- b) Las unidades una vez que realicen los recorridos correspondientes, permanecerán estacionadas.
- c) Las unidades de recorrido de personal deberán estar rotuladas en la parte frontal así: "RECORRIDO ESCOLAR".
- d) Ninguna unidad de transporte escolar podrá realizar otro tipo de transporte público.

Arto. 48.- Todos los conductores y personal auxiliar de las unidades de transporte escolar deberán estar inscritos en el Registro que al efecto lleve la Alcaldía de El Cua.

Los conductores y personal auxiliar que no cumplan con lo establecido en el párrafo anterior, no podrán realizar las labores de traslado.-

Arto. 49.- **TRANSPORTE TURISTICO:** Este tipo de servicio será regulado por lo establecido en la Ley 524 Ley General de Transporte Terrestre en su Arto 51 y por el Decreto 42-2005 en el Capítulo VI – Artos del 37 al 44.

CAPITULO XII DE LA REVISION TÉCNICA DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE

Arto. 50.- Para los efectos del cumplimiento de lo establecido en la Ley 524, su Reglamento y la presente

Ordenanza todos los concesionarios de rutas de transporte en sus diferentes modalidades deberán someter a las unidades que prestan este servicio a inspección técnica mecánica.

Arto. 51.- La inspección técnica será realizada en talleres autorizados por la Municipalidad, teniendo un costo económico de C\$ 150.00 que será cancelado previo a la realización de la misma en la oficina de recaudación de la Alcaldía Municipal.

Arto. 52.- La inspección referida anteriormente es para garantizar que los vehículos que presten el servicio de transporte intramunicipal reúnan las condiciones de seguridad bajo los siguientes aspectos:

Motor:

En buen estado y buenas condiciones de funcionamiento sin presentar irregularidades, tales como fugas de aceite o combustible, falta de potencia, detonaciones bruscas que afecten la buena marcha y que no emitan emanaciones excesivas que puedan ser tóxicas, así mismo, los vehículos grandes deben de tener tubo de escape hacia arriba.

Sistema de Frenos:

- a) Eficiencia de frenado al ser accionado el pedal una sola vez.
- b) Mantener sus características de frenado al ir aumentando la velocidad
- c) El pedal de frenos debe permitir su accionamiento con suavidad
- d) No deben haber filtraciones de líquido de frenos en los contornos de las bombas.

Sistema de Dirección:

- a) El arco de holgura medido en el volante de dirección debe ser menor a seis centímetros.
- b) Las ruedas no deben presentar desalineación.
- c) No deben existir vibraciones en el volante durante la marcha.
- d) El vehículo debe mantener su estabilidad y maniobrabilidad en las vías públicas, obedeciendo durante la operación a la voluntad del conductor.

Sistema Eléctrico:

- a) Todo vehículo debe estar obligatoriamente con sus luces reglamentarias y en perfecto estado de funcionamiento, de la misma manera sus sistemas de encendido, limpia parabrisas y sistemas de timbres de paradas (en caso de autobuses).
- b) En el tablero de instrumentos deberá de funcionar como mínimo los controles de frenos, presión de aceite, combustible, temperatura y velocidad.

Llantas:

- a) La profundidad del grabado debe ser como mínimo de tres milímetros.
- b) Presión de inflado
- c) La banda de rodadura no debe presentar roturas, cortaduras, desgarraduras de ningún tipo, desgaste excesivo

de un solo lado, desgaste desigual, aplastamiento de los bordes.

d) Todo vehículo deberá contar obligatoriamente con el tipo, cantidad y dimensionamiento de llantas especificadas por el fabricante.

Chasis y Carrocería:

a) **Carrocería:** Cada uno de los componentes de la carrocería deben encontrarse completo, sin golpes, roturas considerables, ni partes mal ajustadas que expongan la seguridad de los ocupantes.

En el caso de la carrocería de autobuses montados sobre plataformas o chasis, dicho montaje debe de ser:

- Ø Realizado únicamente por empresas representantes de carrocerías o talleres de empresas distribuidoras de vehículos, debidamente establecidos que ofrezcan garantía.
- Ø En el caso de camiones acondicionados para el transporte de pasajeros, la estructura deberá estar debidamente sujeta a la plataforma y compuesta básicamente por techo, ventanas, asientos (sujetos a la estructura o plataforma), puertas y gradas.

b) **Puertas:** Obligatorariamente completas con sus empaques y cristales en buen estado, así como sus mecanismos de accionamiento.

c) **Ventanas:** Debidamente completas y bien ajustadas.

d) **Piso:** Sin oxidaciones o podredumbres, recubierto con alfombras de hule o material antideslizante.

e) **Bastidor:** (Chasis) Debe contar con sus dimensiones originales especificaciones por el fabricante, sin presentar soldaduras, grietas o secciones anexas.

f) **Gradas:** El ancho debe ser igual al ancho de las puertas y su altura a la de un plano que pase paralelo al centro del eje posterior, dichas gradas debe contar por lo menos con dos peldaños como mínimo, dispuestos con una inclinación que garantice el fácil acceso al usuario.

g) **Pasamanos:** Todo autobús, microbús o camión destinado al transporte de pasajeros debe contar con un pasamano como mínimo ubicado a lo largo del pasillo para la sujeción de pasajeros de pie, así como en cada una de las puertas para la salida o entrada de los mismos.

h) **Accesorios:** Todo vehículo deberá contar con sus respectivos accesorios entre estos, Elevador o gata, extinguidor, llaves o maneral, triángulos, llantas de repuestos, etc.

Arto. 53.- Si la revisión mecánica no es satisfactoria el solicitante tendrá un plazo de quince días para efectuar las reparaciones menores debidas. Si no lo hiciera en el plazo señalado pero demuestra que el plazo es insuficiente, le será otorgado un plazo de quince días más para terminar la reparación.

Arto. 54.- En caso de que la unidad requiera reparaciones mayores, el Departamento de Transporte Intramunicipal, podrá otorgar el permiso de suspensión tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Complejidad mecánica verificada por centro autorizado por la municipalidad.

- b) La no existencia comprobada de los repuestos requeridos.
c) Condición económica del concesionario con relación al costo de reparación.

En caso que la revisión determine que la unidad debe de ser remplazada, se le dará al interesado un plazo de seis meses para realizar el reemplazo y podrá emitir un permiso de operación provisional.

ARANCELES DE PERMISOS ESPECIALES PROVISIONALES

Arto. 55.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 206 del Reglamento a la Ley 524, el Departamento de Transporte Intramunicipal, luego de la valoración del caso, podrá otorgar el permiso especial provisional por el cual se pagará un valor estipulado en la ley 524. . Ley general de transporte terrestre de C\$ 150 (ciento cincuenta córdobas netos)

DE LA REGULACIÓN DE TRANSPORTE PESADO

Arto. 56.- Para efectos de preservar el buen estado de las calles de El Cua, se restringe la circulación de transporte pesado superior ocho toneladas, para tales efectos la carga se clasifica en las siguientes categorías:

- Ø **Carga Comercial:** es el traslado de carga menor en vehículos cuya capacidad de transportación no supera las tres toneladas.
- Ø **Carga Liviana:** Se refiere al traslado de carga en vehículos cuya capacidad de transportación oscila entre tres y ocho toneladas.

Tanto la carga liviana como la carga comercial serán reguladas por el Departamento de transporte de la Municipalidad.

Se prohíbe la circulación de transporte pesado en el casco urbano cargados con: café, banano, materiales de construcción, hortalizas, frutas, etc. A excepción de la carretera regional.; Igualmente se exceptúan de esta disposición los proyectos en ejecución por la Municipalidad y Gobierno Central previa autorización del Departamento de Transporte Intramunicipal o Servicios Municipales.

El Transporte que por razones justificadas ingrese al área urbana no puede estacionarse en las calles y andenes ni realizar el lavado de unidad en la misma.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será sancionado con una multa de C\$ 2,000.00 (dos mil córdobas), los cuales deberán ser pagados en la Tesorería Municipal.

Arto.57.- Cuando por situaciones excepcionales, tales como carnavales estudiantiles, actividades culturales, ferias u otras, se debe pedir autorización al Departamento de Transporte previo aval de la policía nacional. En caso de otorgar el permiso, el solicitante deberá proponer la ruta a seguir.

DEL CONTROL DE BICICLETAS, COCHES Y CARRETONES

Arto. 58.- Para que se pueda circular usando bicicletas, estas deberán portar placa, sticker de rodamiento de bicicletas será emitido por la Alcaldía Municipal a un costo de C\$ 50.

Arto. 59.- Para circular con coches o carretones comerciales en el casco urbano se deberá contar con una placa o calcomanía emitida por el Departamento de Transporte Intramunicipal, el costo de la misma es de C\$ 50.00 (cincuenta córdobas)

Arto. 60.- Todo aquel que circule sin cumplir los requisitos aquí establecidos, será sujeto a una multa de C\$ 50.00, la primera vez. Si se encuentra en esta situación nuevamente se le retendrá el medio de transporte hasta tanto no cumpla los requisitos referidos. Todo medio retenido será llevado al depósito de vehículo a cuenta del infractor.

DE LA SEÑALIZACION

Arto. 61.- Para efectos de brindar seguridad a todo tipo de vehículos y peatones, el Departamento de transporte Intramunicipal y Policía Nacional, estructuran el Sistema de Señalización Vial en el casco urbano y área rural del municipio para lo cual se deberá contar con el presupuesto anual.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

Arto. 62.- Todos los propietarios y conductores de bicicletas, coches y carretones obligatoriamente deben de participar en un curso de educación vial, impartido por la Policía Nacional. Este será requisito indispensable para obtener las placas y demás documento para su libre circulación.

Arto. 63.- Todos los concesionarios de las distintas modalidades de transporte deberán tener actualizado sus permisos de operaciones, a más tardar al treinta de enero de cada año.

a) Los Concesionarios de las distintas modalidades de transporte, no podrán obtener sus permisos de Operaciones; cuando no hayan cancelado sus Impuestos Municipales.

Así mismo los propietarios de bicicletas, coches y carretones tienen dos meses después de publicada la presente para cumplir con todos los trámites establecidos.

Arto. 64.- El no cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza estará sujeto a sanciones expresadas en Ley No. 524. Ley general de transporte terrestre, su Reglamento y sus Reformas.

Arto. 65.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en La Gaceta "Diario Oficial".

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de El Cua, Departamento de Jinotega, en el poblado de El Cua, a los diecinueve días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve.

Aprobamos y firmamos la presente Ordenanza. (f) Sr. **Isidro Irías Herrera**, Alcalde Municipal (f) Sr. **Perfecto Rubén Rugama Aráuz**, Secretario Concejo Municipal.

Reg. 380 – M. 35385717 – Valor C\$ 950.00

**ORDENAZA MUNICIPAL NUMERO 02-2019
POLITICA MUNICIPAL DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL MUNICIPIO EL CUA,
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA NICARAGUA
19 de Diciembre 2019**

Introducción

- Save the Children, FUMDEC, el Movimiento Comunal, La Red de Casas Maternas y Ayuda en Acción conformaron una alianza que acompañan al Gobierno Municipal de El Cuá e Instituciones de Gobierno en la formulación de la Política Municipal de Niñez y Adolescencia.

- Una Política Municipal de Niñez y Adolescencia es un documento que contiene un conjunto de normas, lineamientos y acciones que concretizan el compromiso del Gobierno Municipal y las instituciones del Estado de Nicaragua, con los Derechos de la Niñez y Adolescencia, además es una forma de llevar a la práctica aspectos o contenidos del marco Jurídico del país que protege los derechos de la niñez y adolescencia. Es un instrumento que facilita la gestión, planificación y redistribución de los recursos públicos de manera equitativa y desde la perspectiva de derechos.

- Este proceso tuvo sus inicios en el año 2012 con la facilitación del Movimiento Comunal Nicaragüense y el apoyo de Save the Children y por diferentes circunstancias se ha interrumpido el proceso de consulta. En este año se ha reactivado el proceso y actualmente es la municipalidad la que lo lidera y para ello se acordó hacer alianzas para lograr el impulso de la Política Municipal de la Niñez y Adolescencia del municipio El Cuá del departamento de Jinotega, república de Nicaragua.

Conformación de alianzas que acompañaron el proceso, logrando avanzar en:

1. La Alcaldía Municipal convocó a conformar alianza con Saven the Children para el proceso de formulación de la Política Municipal de la Niñez con las siguientes organizaciones: Fundación Mujer y Desarrollo Económico Comunitario (FUMDEC) , Movimiento Comunal Nicaragüense (MCN) , Asociación Red de Casas Maternas y Fundación Ayuda en Acción.

2. Taller de validación y análisis de la política municipal de la niñez y adolescencia con funcionarios de gobierno (MINED, MINSA, MIFAN, JUZGADO, FISCALIA) y ALCALDIA MUNICIPAL EL CUA.

3. Sesión de validación con niñas y niños del poblado urbano de El Cuá

4. Sesión de capacitación en el marco jurídico que protege los derechos de la niñez y adolescencia con integrantes del Concejo Municipal.

5. Talleres de consulta con madres, padres de familia, niñas, niños y adolescentes de comunidades del Caño de la Cruz

6. Presentación del Primer borrador ante el Concejo Municipal para su retroalimentación

7. Sesión Extraordinaria del concejo Municipal para su revisión final y/o aprobación.

Marco Jurídico de Protección a la Niñez y Adolescencia

La Política Municipal de la Niñez y la Adolescencia del municipio El Cuá, se sustenta en el cumplimiento de lo contenido en la Carta Magna de la Constitución de la Republica de Nicaragua además de lo mas importante de los Convenios suscritos por nuestro país a favor de la niñez y adolescencia, así como de otras Leyes, Códigos, Políticas Públicas y Decretos que respalden la aplicación de la misma en defensa de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del municipio.

La Constitución Política de la Republica de Nicaragua.

- La Constitución de Nicaragua establece que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral (artículo 36)

- Desde la perspectiva de derechos se concibe al Estado como garante de las condiciones necesarias para que las personas, en este caso las niñas, los niños y sus familias, puedan gozar y hacer efectivo el cumplimiento de los derechos del que son titulares, sustentándolo en los artículos 70, 71, 75, 76, 84 y 121 de la constitución política, donde refiere entre otros que: La Familia es el núcleo fundamental de la sociedad

- “La niñez goza de protección especial y de **todos los derechos** que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña.”

- Prohibición del trabajo en personas menores de edad.

- Y el Derechos al acceso a la Educación.

- Código de la niñez y adolescencia (Ley 287)

- El código de la niñez y adolescencia es un instrumento jurídico que contiene los derechos de niños, niñas y adolescentes, establece el derecho a la protección especial ante diferentes situaciones que puedan afectar su desarrollo y la responsabilidad que tienen la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas de brindar Protección Integral a niñas, niños y adolescentes

- Establece el derecho a disfrutar de un alto nivel de salud física y mental, educación, vivir en un medio ambiente sano, tener vivienda, cultura, recreación, seguridad social y servicios para la prevención y tratamiento de las enfermedades y rehabilitación en salud.

- Instaure la responsabilidad a la Sociedad y el Estado de velar por la dignidad de la niña, niño o adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones de discriminación, explotación, traslado ilícito, dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a los derechos y libertades de las niñas, niños y adolescentes.

- EL código de la niñez y adolescencia en el **artículo 9 retoma el principio del interés superior del Niño**, mediante el cual los distintos actores sociales deben registrar

su actuación con relación a los niños y las niñas.

- En el artículo 7 incisos "c" establece "*Especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes*". En el mismo artículo inciso d: "*Asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección y promoción de la niñez y la adolescencia*".

Objetivo General de la Política Municipal de la Niñez y Adolescencia del Municipio El Cuá, Jinotega

Impulsar la defensa, promoción y respeto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes con la participación activa de los diferentes actores en el municipio, a través de la definición y articulación de acciones concretas, sobre la base de las necesidades y propuestas de las niñas, niños y adolescentes.

Objetivos Específicos

1. Articular los diferentes programas **educativos** existentes en el municipio que contribuyan a la reducción del analfabetismo.
2. Fortalecer los **programas económicos - productivos**, dirigidos a las familias mejorando la soberanía y seguridad alimentaria y que contribuya a la reducción del trabajo infantil.
3. Mejorar la **seguridad y protección** para reducir los índices de violencia y los embarazos en niñas y adolescentes productos de abuso sexual.
4. Garantizar condiciones para la **participación ciudadana** de los niños, niñas y adolescentes, en los diferentes espacios sociales, culturales y políticos.
5. Promover la aplicación de valores y principio que desarrollen a la niñez y adolescencia en la familia, escuela y comunidad.
6. Gestionar proyectos que respondan al cumplimiento de los derechos de recreación, cultura y educación.

AMBITOS DE LA POLÍTICA

- Educación
- Salud
- Seguridad y Protección
- Participación de la Niñez y Adolescencia
- Promoción de Derechos de la Niñez y Adolescencia
- Desarrollo ambiental-económicos-productivos
- Desarrollo Local para la Niñez y Adolescencia

EJES TRANSVERSALES DE LA POLÍTICA

- Enfoque de Derechos
- Protagonismo de NNA
- Desarrollo de entornos seguros y protectores de niños, niñas y adolescentes
- Modelos de Crianzas y ejemplos a seguir por las nuevas generaciones de NNA
- Enfoque de Género y Prevención de Uniones Tempranas
- Cultura de Paz
- Desarrollo ambiental

PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA

La Política Municipal de la Niñez y Adolescencia se regirá por los siguientes principios y valores que sus creadores a determinado:

1. **No Discriminación** por motivos de edad, raza, etnia, religión, preferencia partidaria y clase social.
2. **Co-Responsabilidad en la protección** hacia las y los niños en manos de madres, padres, familiares, docentes, líderes y lideresas, actores políticos, económicos, religiosos, gremios, comunidades y barrios.
3. Fomentar el valor del **EJEMPLO** para las y los niños y adolescentes, los que serán las y los futuros ciudadanos, dirigentes, autoridades municipales y servidores públicos del municipio.
4. Asumir la **PREVENCIÓN** como una actitud y aptitud para lograr el éxito de PMNA
5. Fomentar el **respeto** de la identidad de género y de derechos de las niñas y adolescentes del municipio.
6. Cooperación y **colaboración** con presupuestos en todo las acciones directas e indirectas que involucre a niñas, niños y adolescentes.

Estructura Organizativa para Administrar la PMNA

- Emitir ordenanzas que de fuerza de aplicación a la Política Pública Municipal de la Niñez y Adolescencia del Municipio El Cuá; y delegar a la Comisión del Concejo que dará seguimiento a la aplicación de la PMNA.
- Convocar a todas y todos los actores posibles del municipio y organizaciones locales, representantes comunitarios y sobre todo representación de niñas, niños y adolescentes del municipio, para formar la **Mesa Municipal de la Niñez y Adolescencia del Municipio El Cuá**.
- Nombrar un **Comité de Asesoría Técnica** que a solicitud de la Mesa Municipal de la Niñez y Adolescencia del Municipio El Cuá, actúa conforme los requerimientos en asesoría. Este comité lo conforman los organismos que tienen trabajo en el municipio, Ej: Movimiento comunal, Red de Casas Maternas, Fundación Mujer y Desarrollo Económico Comunitario (FUMDEC), Centro de Entendimiento con la Naturaleza (CEN), Ayuda en Acción, Saven the Children, EDUCO, etc.
- Elaborar el Plan Operativo Anual de la PMNA en el primer trimestre de vigencia de la misma.

Ámbitos y operativización de la PMNA

Educación

1. La Mesa Municipal de la Niñez y Adolescencia, promoverán los grupos de apoyo entre docentes para examinar aspectos de conducta, disciplina y resolución de conflictos, ofreciendo un espacio seguro para que los docentes compartan sus problemas y sus logros en la relación con los estudiantes y aprendan nuevas técnicas y estrategias de disciplina positiva.
2. El Ministerio de Educación promoverán la formación de una red de estudiantes consejeros, seleccionados entre estudiantes que se destacan por su sensibilidad y compromiso social; capacitados en habilidades sociales y de consejería básica para luego poder ayudar a sus pares a tomar decisiones responsables ante los problemas y conflictos que enfrentan en la escuela
3. Se fortalecerá la labor de consejerías de las comunidades educativas.
4. Se promoverá el uso de las cartillas de protección

5. Fortalecer escuela de valores con NNA.
6. Transversalizar enfoque de género en todo lo posible hacer, en la educación formal de primaria y secundaria.
7. Fortalecer y apoyar procesos que impulsan organizaciones e instituciones (ligas del saber u otras metodologías).
8. Asegurar el derecho de toda niña y niño a la educación, que ninguno se quede sin educación

Salud

1. Proporcionar información de salud sexual y reproductiva (SSR) amplia, incluida la información sobre sexualidad saludable.
2. Realizar encuentros y talleres juveniles para concientizar en temas del SIDA, salud sexual y reproductiva, drogadicción y alcoholismo.
3. Creado un equipo de capacitación local (ECL) que promueve el programa voz joven y la Casa Municipal de Adolescentes y Jóvenes para capacitar sobre relaciones saludables, planificación familiar y prevención de infecciones de transmisión sexual.
4. Realizar ferias y festivales juveniles de salud en las comunidades.
5. Fortalecer los círculos de adolescentes y promotores de la estrategia de 0-20 para prevenir los embarazos en niñas y adolescentes y paternidad prematura.
6. Fortalecer las campañas de vacuna de niños y niñas.
7. Fortalecer los programas de desnutrición de las y los niños menores de 5 años.

Seguridad y Protección

1. El Gobierno Municipal con los demás actores locales, gubernamentales, no gubernamentales y gremiales impulsaran campañas de seguridad, respeto y no violencia, con acciones de información y sensibilización (charlas en aulas, encuentros, consultas, animación, distribución de materiales informativos)
2. El Gobierno Municipal en coordinación con los demás actores locales, gubernamentales, no gubernamentales y gremiales ampliaran el conocimiento que tienen las niñas, niños y adolescentes acerca de su derecho a la Protección y de las medidas e instancias de protección a los cuales pueden acudir en el ejercicio de sus derechos.
3. La Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia promoverán y fortalecerán la creación y funcionamiento de **Sistemas de Protección Comunitarios** en interlocución con el nivel municipal.
4. La Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia, El Juzgado, los Facilitadores Judiciales, El Ministerio de la Familia, apoyarán en el acceso a la ruta de denuncia del abuso sexual, mediante la realización de campañas de comunicación y en la designación de referentes para la toma de la denuncia.
5. Alcaldía Municipal, Ministerio de Educación y jóvenes impartirán talleres para hombres (estudiantes y docentes hombres) sobre prevención de la violencia sexual promoviendo una Red de nuevas masculinidades.
6. La Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia, promoverá campañas y concursos a nivel comunitarios de "Como protegen a sus niñas, niños y adolescentes, ¿en esta comunidad?"

Participación de la Niñez y Adolescencia

1. El Gobierno Municipal en coordinación con la Mesa Municipal de la Niñez y Adolescencia promoverá la organización de niños, niñas y adolescentes para facilitar la participación como parte del ejercicio de ciudadanía de forma efectiva
2. El Gobierno Municipal en coordinación con la Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia promoverá las asambleas sectoriales y comunitarias con niñez para que propongan planes de acción para la promoción y cumplimiento de sus derechos.
3. El Gobierno Municipal garantizará la inclusión de las demandas de la niñez y adolescencia en las consultas de presupuesto municipal de cada año.
4. El Gobierno municipal en coordinación con la Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia organizarán la realización de dos cabildos infantiles, uno consultivo y otro informativo.
5. El Gobierno Municipal designará el dos por ciento (2 %) del presupuesto municipal para la gestión y la promoción de los derechos de NNA: diagnósticos, participación en estudios, campañas de vacunación, de inscripción de nacimientos, formulación de proyectos, acompañar a la Mesa Municipal de la Niñez y Adolescencia, etc.
6. El Gobierno Municipal apoyará para que se le brinde atención de calidez y calidad a los niños, niñas y adolescentes en los servicios municipales y públicos.
7. El Gobierno Municipal y la Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia, realizará procesos de sensibilización y concientización dirigidos a la población sobre la importancia de inscribir los nacimientos, con énfasis en el sector rural y una campaña permanente para identificar NNA no registrados y asegurar el derecho a un nombre y una nacionalidad.
8. El gobierno local dirigirá esfuerzos en el mejoramiento de sus sistemas de información en relación a los datos estadísticos básicos necesarios para establecer metas y evaluar el alcance de la cobertura de los derechos de la niñez y la adolescencia.
9. El Gobierno Local realizará campañas de sensibilización sobre los derechos de la niñez y adolescencia

Promoción de Derechos de la Niñez y Adolescencia

1. La Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia de El Cuá, articulará y cohesionará acciones con otras organizaciones para promover derechos de NNA.
2. El Gobierno Municipal promoverá espacios de intercambios sobre derechos de la niñez entre organizaciones, instituciones y gobierno municipal.
3. El Concejo Municipal garantizará con los actores locales por la correcta aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia.
4. El Gobierno Municipal con la Mesa Municipal de Género organizará actividades de visibilizarían del día o semana de la niñez.

Desarrollo Ambiental, Económico y Productivo

1. El Gobierno Municipal y la Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia de El Cuá, garantizará el mejoramiento del sistema de agua y saneamiento en las escuelas, principalmente en la zona rural, así mismo privilegiará en

derecho humano al agua.

2. El Gobierno Municipal y la Mesa Municipal de Niñez y Adolescencia, realizarán campañas de prevención del uso y explotación a la niñez y del trabajo infantil
3. Promoción de emprendimiento en el hogar, así como la cultura de ahorro.

Desarrollo Local para la Niñez y Adolescencia

1. Crear un sistema de monitoreo y seguimiento que contenga indicadores cualitativos y cuantitativo que permitan la información oportuna y actualizada de la situación de la niñez en el municipio, sobre todo el nivel pobreza de nuestros niños, niñas y adolescentes.
2. Promover la integración del enfoque de los Derechos de la Niñez y la Participación Infantil, en la gestión, ejecución y evaluación de la agenda municipal y su sistematización.
3. Fortalecer en el municipio a las distintas instancias encargadas de la aplicación de justicia (policía, fiscalía) para que cumplan con la responsabilidad que les compete en la prevención, atención y sanción de todas las formas de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, conforme a lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescentes, el Código Penal, Ley 779 y Código de la Familia.
4. Incorporación del cumplimiento de los DDNN de manera visible y con metas específicas e indicadores de cumplimiento en la agenda institucional y social del municipio (Ejemplo: en políticas, planes, proyectos y presupuestos; Planes de Desarrollo Municipal, plan de desarrollo educativo, planes de Inversión Multianual, Planes de Inversión Municipal, Planes Operativos Anuales)
5. Planificar en cada Plan Inversión Multianual, al menos 3 acciones de cada ámbito que requieran presupuesto público.
6. Comprometer a las instituciones que trabajan el municipio al cumplimiento de esta política.
7. La presente ordenanza entrada en vigencia a partir de su publicación en La gaceta Diario Oficial.

Dado en el Municipio de el Cua, Departamento de Jinotega a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) **Sr. Isidro Iriás Herrera**, Alcalde Municipal (f) **Sr. Perfecto Rubén Rugama Aráuz**, Secretario Concejo Municipal.

Reg. 381 – M. 35386004 – Valor C\$ 570.00

CREACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DE CONSTRUCCIÓN

Aprobada el 19 de diciembre de 2019
EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CUA
DEPARTAMENTO DE JINOTEGA:

En uso de sus facultades que le confiere La Ley 40 y 261
Ley de Municipios y sus Reformas

Acuerda:

TITULO I

Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1.- Créase la Empresa Municipal de Construcción de la Alcaldía Municipal El Cua.

Esta Empresa gozará de Personería Jurídica y tendrá plena capacidad para adquirir derecho y contraer obligaciones, y en el presente Acuerdo se denominarán simplemente como "Empresa Municipal de Construcción de la Alcaldía El Cua". Sus siglas serán: EMUNCUA.

Artículo 2.- La Empresa tendrán su domicilio en el Municipio de el Cua, Departamento de Jinotega, y estará ubicada en el edificio de la Alcaldía Municipal de el Cua, Departamento de Jinotega.

Artículo 3.- La Empresa tendrá duración indefinida.

TITULO II

Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4.- La Empresa tendrá por objeto: Participar en todos los procesos de Licitaciones Públicas, por Registro y por Compras de Menor Cuantía para la ejecución de obras, bienes y servicios. Así como dedicarse a otras actividades similares,

Artículo 5.- Para la Consecución de sus objetivos, la Empresa podrán adquirir y poseer, toda clase de Bienes y Derechos, lo mismo que ejecutar y celebrar todos los actos y Contratos Civiles o Comerciales que sean necesarios, y gozará en sus relaciones con terceros de la misma capacidad Jurídica de los particulares, excepto para aquellos que sean peculiares de las Personas Naturales.

TITULO III

El Patrimonio

Artículo 6.- El Patrimonio de la Empresa lo constituye.

1. Un monto de Cincuenta mil Córdobas netos (C\$ 50,000.00)

Artículo 7.- El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que El Consejo Municipal de El Cua le hiciese en el Futuro.

TITULO IV

Administración y Representación

CAPITULO I

Consejo de Administración

Artículo 8.- El Consejo de Administración de la Empresa, estará integrada por nueve Miembros con sus respectivos Suplentes, Número que podrá ser variado por el Alcalde Municipal de el Cua, sin necesidad de Reformar el Acuerdo Constitutivo de la Empresa. Serán miembros de la Junta Directiva:

- 1) El Alcalde Municipal.
- 2) El Gerente de la Empresa.
- 3) El Secretario del Consejo.
- 4) Un Representante de los Trabajadores.
- 5) El Asesor Legal.
- 6) Un Fiscal.

- 7) Un Vocal.
- 8) Un Financiero.
- 9) Un representante de la sociedad civil.

Artículo 9.- Corresponde el cargo de Presidente del Consejo de Administración al Alcalde Municipal y el de Vice-Presidente al Gerente de la Empresa.

Artículo 10.- El Consejo de Administración designará un Secretario, cuyo Nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo de Administración o en una persona extraña, el cual será de preferencia el Responsable de la Asesoría Legal de la Empresa, así mismo, la Junta Directiva podrá nombrar un Vice-Secretario para que repongan al Secretario en caso de ausencia.

Artículo 11.- Corresponde al Consejo de Administración:

- a) Aprobar los actos de disposición del Presidente y del Gerente de la Empresa.
- b) Revisar y Avalar los Planes Técnicos económicos y/o presupuestos anuales de la Empresa, que prepare el Gerente de la misma, previa comprobación que dichos Planes se ajustan a los lineamientos trazados y a las Normas, y Procedimientos nuestra legislación (Ley 40, 261, 801 y demás leyes de la República de Nicaragua, y así velar por el cumplimiento de dichos Planes.
- c) Revisar y Avalar cualquier cambio de los planes técnicos-económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer a la Empresa Municipal o para ser puestos en ejecución. Dichos cambios deben ser aprobados por El Alcalde Municipal.
- d) Designar a las personas, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagares y cualquier clase de documentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Gerente o en su defecto el Alcalde Municipal, en éste caso será del Consejo de Administración la ratificación posterior de dicha designación.
- e) Cuando sea necesario, formar uno o varios comités para realizar tareas de asesoramiento y para dictaminar sobre proyectos especiales o extraordinarios para el mayor desarrollo de la Empresa, estos comités podrán ser integrados por los Directivos, conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo de Administración.
- f) Autorizar al Gerente de la Empresa a tomar en arriendo Bienes Inmuebles por más de un año.
- g) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución, que debe necesariamente contar con el voto favorable del Concejo Municipal.
- h) Todas las demás facultades y atribuciones consideradas por El Consejo de Administración.

CAPITULO II Del Gerente de la Empresa

Artículo 12.- La administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Gerente, que será la Persona que para tales efectos nombre El Consejo de Administración.

Artículo 13.- El Gerente de la Empresa, ejercerá la Administración de Acuerdo con los Planes Técnicos-

económicos avalados por El Consejo de Administración y aprobado por Presidente de la Empresa, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 14.- El Gerente podrá nombrar Responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para Sucursales o Agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le confiere el Gerente y los reglamentos administrativos de la Empresa, aunque tales responsables se encuentren en todo tiempo sujetos a la autoridad del Gerente. En caso de falta temporal, este designará a la persona que hará sus veces ad-referendum o sea con la autorización de la Alcaldía. Mientras la Alcaldía a través de su representante legal no apruebe esta designación el Gerente será siempre responsable de los actos del Gerente Sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 15.- Corresponde al Gerente:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administrativa directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley, o el Consejo de Administración y con sujeción a las voces del presente Acuerdo de creación.
- b) Nombrar al Personal de la Empresa señalándole Sueldo y Atribuciones de Acuerdo a las políticas establecidas por la Alcaldía Municipal de el Cua.
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el Servicio y buena marcha de la Empresa y celebrar los contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa.
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Gerencia de la Empresa.
- e) Coordinar la preparación técnica de la Empresa, para ser propuesto Al Concejo Municipal, previa presentación de éste ante El Consejo de Administración.
- f) Vigilar que la Contabilidad sea llevada en orden conforme a las Leyes Generales y a las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por la Alcaldía Municipal al respecto.
- g) Informar al Consejo de Administración de la marcha de las operaciones de la Empresa y Formular el Informe anual de las operaciones, para ser presentados al Concejo Municipal.
- h) Preparar balances Mensuales, con un estado de operaciones activos y pasivos, según lo que resulte de la Contabilidad.
Preparar los Balances Generales con los Estados de Ganancias y Pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año. Preparar Inventario General de los Bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de unos y otros documentos, y preparar todos los demás documentos e informes que le encomendare El Consejo de Administración y el Consejo Municipal.
- i) Manejar los fondos de la Empresas bajo su propia responsabilidad exigir y cobrar con diligencia, todo lo que se le deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes.
- j) Informar al Concejo Municipal de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de operaciones.
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones los datos concernientes al movimiento de los fondos de la

Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los reglamentos internos de la Auditoría de la Alcaldía de el Cua y a la Contraloría General de la República.

l) Vigilar y Controlar las actividades de la Empresa.

m) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Gerente de Administración tal como lo disponen las Leyes Comunes para ésta clase de mandatos y de Acuerdo con la Ley de Empresas y Reglamento de Empresas según la Ley 40 y su Reglamento.

Artículo 16.- Son atribuciones del Secretario:

a) Ser órgano de Comunicación del Consejo de Administración.

b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo de Administración, Asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender Certificaciones de las mismas.

c) Custodiar y poner en orden todos los documentos e informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo de Administración y el Concejo Municipal.

d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo a que se establezca en el Reglamento administrativo interno de la Alcaldía Municipal de el Cua o los que señalare El Consejo de Administración.

Artículo 17.- El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando la resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado debiendo cumplir además requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales. Las Actas deberán ser certificadas por el Secretario del Consejo de Administración o por un Notario Público cuando lo amerite.

Artículo 18.- La Empresa tendrá un Sello que usará para todos los efectos necesarios con el nombre de la Empresa conteniendo además un Logótipo relativo a la actividad que desarrolla. Así como las Leyendas: Secretaría, Consejo de Administración, Gerencia, etc. según la dependencia que lo vaya a usar, conforme decisión del Consejo de Administración.

CAPITULO III Representación Legal

Artículo 19.- La representación legal de la Empresa la tendrá el Alcalde Municipal.

Artículo 20.- Además de las facultades inherentes a ésta clase de mandatos, el Alcalde Municipal podrá a nombre de la Empresa celebrar Contratos de Créditos con el Sistema Financiero Nacional, previa a la aprobación del Consejo Municipal.

Artículo 21.- Otorgar Poderes Generales Jurídico y Especiales cuando el caso lo requiere, informando de inmediato a la Junta Directiva.

Artículo 22.- Para cualquier acto de disposición tales como donar, vender hipotecar, arrendar o en cualquier

forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Alcalde necesitará la autorización del Consejo de Administración y necesariamente del voto favorable del Concejo Municipal.

TITULO V De la Fiscalización y Control

Artículo 23.- Las tareas de fiscalización de la administración de la Empresas estará a cargo de la Auditoría de la Alcaldía Municipal, sin perjuicio de las Facultades que tiene sobre ésta materia la Ley da Contraloría General de la República.

TITULO VI Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedente

Artículo 24.- La Contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con la Ley pertinente y con lo que estipula la Alcaldía Municipal, por la persona que designe el Alcalde Municipal siempre bajo su dirección o de quienes ejercen sus funciones.

Artículo 25.- El Concejo Municipal, podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales destinadas a los fines y objetivos que señale, en tal caso determinará las cantidades y manera con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26.- Las Políticas de desarrollo de la Empresa, deberán estar acorde con las políticas Generales de Desarrollo Socio-Económico trazados por el Concejo Municipal.

TITULO VII Forma de Liquidar la Empresa

Artículo 27.- La Empresa Municipal de Construcción de la Alcaldía El Cua, en caso de quiebra, disolución, fusión u otras formas de extinción, será entregada por el Representante Legal de la misma con todos los activos y pasivos al Consejo Municipal, quienes deberán reasignar todos estos bienes activos y pasivos e incluirlos al presupuesto Municipal de la alcaldía y en su caso ingresarlos al inventario de bienes.

TITULO VIII Disposiciones Finales

Artículo 28.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley General de Empresas y su Reglamento y a la Ley de Municipios y sus Reformas y a su Reglamento

Dado en el Municipio de el Cua, Departamento de Jinotega, a los 19 días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Sr. Isidro Irías Herrera, Alcalde Municipal de el Cua, (f) Sr. Perfecto Rubén Rugama Aráuz, Srio del Consejo Municipal.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 0364 – M. 35675749 – Valor C\$ 285.00

ASUNTO N°: 008732-ORM4-2019-CO

EDICTO

El abogado Osmani Francisco Orozco Mondragón, apoderado del BANCO LAFISE BANCENTRO SOCIEDAD ANÓNIMA, demanda en la vía de ejecución forzosa de título no judicial prendaria, con pretensión de Pago, al ciudadano FABIAN FERMIN BARRERA GAMEZ, y por expresar que presume se encuentra fuera del país, solicita que se le nombre guardador para el proceso en calidad de futuro demandado, de conformidad con el art. 403 numeral 1 CPCN.

Cítese por medio de edictos al ciudadano FABIAN FERMIN BARRERA GAMEZ, para que en el plazo de diez días contados a partir de la última publicación del edicto, concurren personalmente o por medio de apoderado o apoderada a hacer uso de su derecho, conforme lo disponen los arts. 87 y 405 CPCN.

Publíquese el edicto correspondiente en un diario de circulación nacional, por tres veces, con intervalo de cinco días hábiles, a costa de la parte interesada, todo de conformidad al artículo 152 CPCN. Agréguese a las diligencias los ejemplares correspondientes de dichas publicaciones. Dado en la ciudad de Managua, veintidós de enero del año dos mil veinte. (F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, Juzgado Noveno Distrito Civil Oral Circunscripción Managua. (F) CLNEVAZA. Secretaria Judicial.

3-3

Reg. 543 – M. 36722312 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Número de Asunto: 004724-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Principal: 004724-ORM4-2019-CO
 Número de Asunto Antiguo:

Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua. cuatro de febrero de dos mil veinte. Las tres y cuarenta y uno minutos de la tarde.

Los señores Alex Alberto Herrera Cruz, mayor de edad, casado, Contado Público, con cédula 001-280286-0035M, y Ernesto José Herrera Cruz, mayor de edad, conductor, soltero, con cédula 001-190691-0049G, a través de su apoderado General Judicial licenciado José Luis Olivas González, solicitan ser declarados herederos universal de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara el señor Ernesto Vidal Herrera, en especial un bien inmueble, ubicado en el Barrio Batahola Sur, inscrito bajo el número de finca 27,1593, tomo, 4097, folio, 293 al 294, Asiento primero, columna de inscripciones sección de derechos reales, del registro de la propiedad inmueble y mercantil y de garantías mobiliarias del departamento de Managua. Publíquese por edictos tres veces, con intervalo de cinco días en un periódico de circulación nacional, para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a oponerse al juzgado dentro de treinta días a partir de la última publicación. Dado en el Juzgado Séptimo Local Civil Oral Circunscripción Managua

en la ciudad de MANAGUA, a las tres y cuarenta y uno minutos de la tarde del cuatro de febrero de dos mil veinte.

(f) Ms. Sandra E. Molina Cabezas, Juez Séptimo Local Civil Oral Managua, (f) Silvio Ramírez Espinoza, Secretario Judicial.

3-1

Reg. 542 – M. 36693199 – Valor C\$ 870.00

ASUNTO N° : 000052-0431-2016-CV

CARTEL

Ejecuta: RAMON EDELBERTO MATUS SERRANO
 Ejecutado: MADERAS CULTIVADAS DE CENTROAMERICA S.A

Base de la Subasta: U\$1,317,253.4

Juzgado Distrito Civil de San Carlos. Departamento de Rio San Juan. Once de febrero del año dos mil veinte. Las doce y tres minutos de la tarde.

Visto el escrito presentado a las diez y doce minutos de la mañana el día veintitrés de enero del año dos mil veinte por el licenciado FRANK EDUARDO MATUS RORIGUEZ, en su carácter de apoderado general judicial del ejecutante, quien acompaña avalúos, de los cuales se puso en conocimiento a la parte contraria, quien no expreso nada, transcurrido el termino, admítase dichos avalúo, adhiéranse al expediente de ejecución forzosa, sáquense a venta en subasta pública los bienes embargados que consisten en veintidós propiedades descrita así:

1. FINCA NUMERO 5270: VALOR U\$ 200,000 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.
2. FINCA NUMERO 8084: VALOR U\$ 48,442.05 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
3. FINCA NUMERO 8083: VALOR U\$ 74,385 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
4. FINCA NUMERO 8118: VALOR u\$ 60,975 Terreno rural Comarca sector El Puenton, El Castillo, Rio San Juan.
5. FINCA NUMERO 2406: VALOR U\$ 48,010.50 Terreno rural El Castillo, Rio San Juan.
6. FINCA NUMERO 24058: VALOR U\$ 20195.20 Terreno rural Comarca Sábalo, El Castillo, Rio San Juan.
7. FINCA NUMERO 24059: VALOR U\$ 48,015 Terreno rural El Castillo, Rio San Juan.
8. FINCA NUMERO 24061: VALOR U\$ 13,500 Terreno rural El Castillo, Rio San Juan.
9. FINCA NUMERO 25,264: VALOR U\$ 16,000 Terreno rural Comarca El Bosque, E Castillo, Rio San Juan.
10. FINCA NUMERO 26,159: VALOR U\$ 9,000 Terreno rural Comarca Marlon Zelaya, El Castillo, Rio San Juan.
11. FINCA NUMERO 8085: VALOR U\$ 26,000 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.
12. FINCA NUMERO 26,160: VALOR U\$ 12,365.80

Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.

13. FINCA NUMERO 20,802: VALOR US 6,000 Terreno rural Comarca Mauricio Gutiérrez, El Castillo, Rio San Juan.

14. FINCA NÚMERO 22,352: VALOR US 25,189.30 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.

15. FINCA NÚMERO 25,073: VALOR US 30.20 Terreno rural Comarca El Puenton, El Castillo, Rio San Juan.

16. FINCA NUMERO 22968: VALOR US 29,862.80 Terreno rural Comarca Marcelo, Buena vista, El Castillo, Rio San Juan.

17. FINCA NÚMERO 19858: VALOR US 25,841.90 Terreno rural Comarca Marcelo, El Castillo, Rio San Juan.

18. FINCA NÚMERO 8206: VALOR US 189,735.80 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.

19. FINCA NÚMERO 24,062: VALOR US 70,500 Terreno rural Comarca Sábalo, El Castillo, Rio San Juan.

20. FINCA NÚMERO 26,161: VALOR US 48,678.45 Terreno rural Comarca Laguna Blanca, El Castillo, Rio San Juan.

21. FINCA NÚMERO 20,198: VALOR US 61,564.20 Terreno rural Comarca Marcelo, Buena Vista, El Castillo, Rio San Juan.

22. FINCA NUMERO 5,107: VALOR US 282,962.20 Terreno rural Comarca San Antonio, El Castillo, Rio San Juan.

Para un total: US 1,317.253.4.

Señálese para la realización de esta subasta el día VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE. A LAS OCHO DE LA MAÑANA. DEBIENDO ESTAR LOS POSTORES UNA HORA ANTES, EN LA SALA DE AUDIENCIA NUMERO 5. Publíquese en la gaceta Diario Oficial, por tres veces consecutivo. Notifíquese.

ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.- (f) Lic. Eduardo Mauricio Carrillo Rosales, Juez de Distrito Civil de San Carlos, Rio San Juan. MAMAGUPA.

3-1

Reg. 0444 – M. 36064579 – Valor C\$ 1,595.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito **PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO** Juez del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega Circunscripción Occidente, certifica dentro del proceso que con acción de MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL Y ESTATUTOS promovido por el Lic. Eduardo Javier Logo Canales en su calidad de Apoderado General Judicial de DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA en contra de NINGUNO, que íntegra y literalmente dice:

SENTENCIA ORAL N°:148-2019 OBJETO DEL PROCESO: APROBACIÓN Y REFORMA A LA CLÁUSULA SEGUNDA (DOMICILIO) DEL PACTO SOCIAL. DEMANDANTE: SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. REPRESENTANTE LEGAL: LIC. EDUARDO JAVIER LOGO CANALES DEMANDADOS: NINGUNO. TIPO DE SENTENCIA: Definitiva. FECHA DE INICIO: 01 de Julio del 2019. FECHA DE CIERRE: 05 de Noviembre del 2019. NÚMERO DE ASUNTO: 000907-ORO2-2019-CO NÚMERO DE ASUNTO PRINCIPAL: 000907-ORO2-2019-CO NÚMERO DE ASUNTO ANTIGUO:

SENTENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CHINANDEGA CIRCUNSCRIPCIÓN OCCIDENTE. CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LAS DOS Y TREINTA Y OCHO MINUTOS DE LA TARDE. Parte demandante: SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. Representado por: Licenciado. Eduardo Javier Logo Canales, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad número 001-110982-0056Q y Carnet C.S.J N°11164. Parte demandada: Ninguno. Objeto del proceso: Aprobación y reforma a la cláusula SEGUNDA (DOMICILIO) del Pacto Social. Yo: PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO, Juez titular del Juzgado Segundo de Distrito Civil Oral de Chinandega, en nombre de la República de Nicaragua, y una vez examinadas las presentes diligencias, del proceso de Jurisdicción Voluntaria con acción de Aprobación y reforma a la cláusula SEGUNDA (DOMICILIO) del Pacto Social, que interpuso el Licenciado Eduardo Javier Logo Canales, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad número 001-110982-0056Q y Carnet C.S.J N°11164, en su calidad de Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, dicto sentencia definitiva, como en derecho corresponde. ANTECEDENTES DE HECHO: Por escrito presentado por el Licenciado. Eduardo Javier Logo Canales, a las nueve y treinta y tres minutos de la mañana del uno de Julio del dos mil diecinueve, compareció el Licenciado. Eduardo Javier Logo Canales, mayor de edad, casado, Abogado y Notario Público, del domicilio de Managua, portador de cédula de identidad número 001-110982-0056Q y Carnet C.S.J N°11164 y con Testimonio de Escritura Pública No. 78, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, Poder General Judicial, acreditó ser APODERADO GENERAL JUDICIAL de la SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, y de conformidad con fotocopia compulsada de Escritura Pública N°88, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las 9:00 am del día 10 de Marzo del año 2000, ante los oficios notariales del Dr. HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, e Inscrita el doce de abril del año dos mil, bajo el N°54,964; páginas 287/288, Tomo: 64 del Libro diario, e

inscrito con el N°. 1.099, Páginas: 262/273 del Tomo: 33; Libro Segundo Mercantil Ordinario y con el número quince mil cuatrocientos sesenta y tres (15,463), Página: cuarenta y siete pleca cuarenta y nueve (47/49), Tomo: veintisiete (27), del Libro de Personas, ambas del Registro público de la propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, y la que fue trasladada al sistema integrado de información catastro y registro bajo el número absoluto de sociedad (NAS) CHOO2200000240, del día veintisiete de abril del año dos mil quince, con la cual demostró la existencia legal de la SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA; mediante certificación de sentencia número (166), de Modificación al Pacto Social y Estatutos, autorizada en esta ciudad el día cuatro de diciembre del año dos mil siete y debidamente inscrita bajo el número 1657, páginas: 41/61, Tomo: 56, Libro Segundo Mercantil Ordinario y bajo el número 1025, páginas: 144/146, Tomo: 48, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega; Certificación de sentencia número: 528, de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del año dos mil once, y debidamente inscrita según asiento diario número: 135091, con transacción número: CHOO0000040537 e inscrita bajo el número absoluto de sociedades (NAS) CHOO2200000240 Sección "C", modificación a la sección "A", del día treinta y uno de octubre del año dos mil once; Certificación de sentencia número 98 de Reformas al Pacto Social (Rectificación de Sentencia), autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil doce y debidamente inscrita según asiento diario número: 142845, e inscrito con el número absoluto de Sociedades (NAS) CHOO2200000240, Sección "C", Modificación a la Sección "A", NUMERAL (2) CON TRANSACCIÓN CHOO0000067615, del día dos de agosto del año dos mil doce; y **CERTIFICACIÓN DE ACTA N°. 46** Que en el Libro de Actas de la SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, del frente del folio número cuarenta y tres (43) al reverso del folio número cuarenta y cuatro (44), aparece el Acta Número Cuarenta y seis (46) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de Abril del año dos mil diecinueve, la que en sus partes conducentes dice: **“ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46).- REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS”**. En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los socios de **“DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en el local de las oficinas de DMS Internacional, S.A ubicadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el objeto de celebrar reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto han concurrido a la presente sesión los siguientes accionistas: **DMS INTERNACIONAL, S.A.**, titular de noventa (90) acciones, representada en esta reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por el señor

Antonio Marino Zapico Paz y la Licenciada **Silvia Elena Larios Flores**, titular de diez (10) acciones. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social y artículo once de los Estatutos. Preside esta Asamblea el Presidente, **DMS Internacional, S.A.**, representada en esta reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por el señor **Antonio Marino Zapico Paz**, asistido de la secretaria Licenciada **Silvia Elena Larios Flores**, declarando el primero abierta la sesión después de comprobado por la segunda el Quórum y los poderes respectivos, procediéndose de la siguiente manera de conformidad a la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: Por unanimidad de votos los accionistas presentes **ACUERDAN: PRIMERA:** Que visto que la Sociedad **“DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en su cláusula Segunda del Pacto Social y Reformas establece que el domicilio de la sociedad será la Ciudad de Chinandega, República de Nicaragua y dado que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega bajo: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número ochenta y ocho (88) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil, ante los oficios del Notario Joaquín Hernán Estrada Santamaría e inscrita bajo el número: Un mil noventa y nueve (1,099); Páginas: Doscientos sesenta y dos a la doscientos setenta y tres (262/273); Tomo: Treinta y tres (33) del Libro Segundo Mercantil y con el número: Quince mil cuatrocientos sesenta y tres (15,463); Página: Cuarenta y siete pleca cuarenta y nueve (47/49); Tomo: Veintisiete (27) del Libro de Personas, ambas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, y la cual fue trasladada al SIICAR bajo el número absoluto de Sociedades N S A (N.A.S): CH O O cero cero cero cero dos cuatro cero (CHOO2200000240), con la transacción CH O O cero cero cero cero tres seis tres cero tres (CHOO0000036303) del día veintisiete de Abril del año dos mil quince; **b)** Certificación de Sentencia Número Ciento sesenta y seis (166) de Modificación al Pacto Social y Estatutos, autorizada en esta ciudad el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete y debidamente inscrita bajo el número: Un mil seiscientos cincuenta y siete (1657); Páginas: Cuarenta y uno pleca sesenta y uno (41/61); Tomo: Cincuenta y seis (56) Libro Segundo Mercantil Ordinario y bajo el número: Un mil veinticinco (1025); Páginas: Ciento cuarenta y cuatro pleca ciento cuarenta y seis (144/146); Tomo: Cuarenta y ocho (48) Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega; **c)** Certificación de Sentencia Número Quinientos veintiocho (528) de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del año dos mil once y debidamente inscrita según asiento diario número uno tres cinco cero nueve uno (135091) con transacción

número CH O O cero cero cero cero cero cuatro cero cinco tres siete (CHOO0000040537) e inscrita bajo número absoluto de Sociedades N S A (N.A.S): CH O O cero cero cero cero cero dos cuatro cero (CHOO2200000240), Sección "C", modificada a la sección "A" del día treinta y uno de Octubre del año dos mil once; y d) Certificación de Sentencia Número Noventa y ocho (98) de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Abril del año dos mil doce y debidamente inscrita según asiento diario número uno cuatro dos ocho cuatro cinco (142845) e inscrito con el número absoluto de Sociedades N S A (N.A.S): CH O O cero cero cero cero cero dos cuatro cero (CHOO2200000240), Sección "C" Modificación a la Sección "A", numeral dos (2), con transacción CH O O cero cero cero cero seis siete seis un cinco (CHOO0000067615) del día dos de Agosto del año dos mil doce; Convienen se proceda a realizar su traslado de domicilio de la ciudad de Chinandega hacia la ciudad de Managua y que se proceda a realizar los registros correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega y ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, ya que la sociedad ha venido ejerciendo su domicilio comercial en la Ciudad de Managua. Los socios exponen que es menester reformar la Cláusula Segunda del Pacto Social y sus Reformas, en la cual, actualmente se establece que el domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Chinandega; Por lo cual, por decisión unánime de los socios ACUERDAN aprobar una Reforma Parcial al Pacto Social y Reformas debidamente inscrita de la Sociedad Dimex Nicaragua, Sociedad Anónima y que en su cláusula segunda, la cual se refiere al domicilio, una vez reformada se deberá leer de la siguiente manera: **"SEGUNDA: (DOMICILIO): El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la Republica de Nicaragua o fuera de ella".** SEGUNDA: (Punto Inconducente). **TERCERO:** La certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los nombrados para acreditar su representación y a la autorizada para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, levantando la sesión. (F) "Ilegible" Antonio Marino Zapico Paz.- (F) "Ilegible" Silvia Elena Larios Flores".- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Por lo que pide de esta manera la aprobación y modificación de la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del Acta N°46, celebrada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, únicamente a la Cláusula Segunda (DOMICILIO). De dicha solicitud de autorización de la reforma planteada y siendo el caso de resolver para tal fin. **FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- En el presente

caso se han cumplido con los requisitos que nuestro Código de Comercio establece. El solicitante con fotocopia compulsada por notario de Escritura Pública N°88, de Constitución de Sociedad Anónima, autorizada a las 9:00 am del día 10 de Marzo del año 2000, ante los oficios notariales del Dr. HERNAN ESTRADA SANTAMARIA, e Inscrita el doce de abril del año dos mil, bajo el N°54,964; páginas 287/288, Tomo 64 del Libro diario, e inscrito con el N° 1.099, Páginas: 262/273 del Tomo 33; Libro Segundo Mercantil Ordinario y con el número quince mil cuatrocientos sesenta y tres (15,463), Página: cuarenta y siete pleca cuarenta y nueve (47/49), Tomo: veintisiete (27), del Libro de Personas, ambas del Registro público de la propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, y la que fue trasladada al sistema integrado de información catastro y registro bajo el número absoluto de sociedad (NAS) CHOO2200000240, del día veintisiete de abril del año dos mil quince, con la cual demostró la existencia legal de la SOCIEDAD DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA. 2- Mediante certificación de sentencia número (166), de Modificación al Pacto Social y Estatutos, autorizada en esta ciudad el día cuatro de diciembre del año dos mil siete y debidamente inscrita bajo el número 1657, páginas: 41/61, Tomo: 56, Libro Segundo Mercantil Ordinario y bajo el número 1025, páginas: 144/146, Tomo: 48, Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega; 3.- Certificación de sentencia número: 528, de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del año dos mil once, y debidamente inscrita según asiento diario número: 135091, con transacción número: CHOO0000040537 e inscrita bajo el número absoluto de sociedades (NAS) CHOO2200000240 Sección "C", modificación a la sección "A", del día treinta y uno de octubre del año dos mil once; 4.- Certificación de sentencia número 98 de Reformas al Pacto Social (Rectificación de Sentencia), autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de abril del año dos mil doce y debidamente inscrita según asiento diario número: 142845, e inscrito con el número absoluto de Sociedades (NAS) CHOO2200000240, Sección "C", Modificación a la Sección "A", NUMERAL (2) CON TRANSACCIÓN CHOO0000067615), del día dos de agosto del año dos mil doce. 5.- Con **CERTIFICACIÓN DE ACTA N°. 46** Que en el Libro de Actas de la Sociedad "**DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA**", del frente del folio número cuarenta y tres (43) al reverso del folio número cuarenta y cuatro (44), aparece el Acta Número Cuarenta y seis (46) de Reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de Abril del año dos mil diecinueve, la que en sus partes conducentes dice: **"ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS (46).- REUNIÓN DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS"**. En la ciudad de Panamá, República de Panamá, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día tres de abril del año dos mil diecinueve, reunidos los socios de "**DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD**

ANÓNIMA”, en el local de las oficinas de DMS Internacional, S.A ubicadas en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, con el objeto de celebrar reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Al efecto han concurrido a la presente sesión los siguientes accionistas: **DMS INTERNACIONAL, S.A.**, titular de noventa (90) acciones, representada en esta reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por el señor **Antonio Marino Zapico Paz** y la Licenciada **Silvia Elena Larios Flores**, titular de diez (10) acciones. De esta forma se encuentran presentes y representados el cien por ciento (100%) del capital social suscrito, por lo que los accionistas decidieron constituirse en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, renunciando a las formalidades de la convocatoria, todo de conformidad con lo establecido en la cláusula sexta del Pacto Social y artículo once de los Estatutos. Preside esta Asamblea el Presidente, **DMS Internacional, S.A.**, representada en esta reunión de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por el señor **Antonio Marino Zapico Paz**, asistido de la secretaria Licenciada **Silvia Elena Larios Flores**, declarando el primero abierta la sesión después de comprobado por la segunda el Quórum y los poderes respectivos, procediéndose de la siguiente manera de conformidad a la Agenda previamente aprobada en este mismo acto: Por unanimidad de votos los accionistas presentes **ACUERDAN: PRIMERA:** Que visto que la Sociedad **“DIMEX NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA”**, en su cláusula Segunda del Pacto Social y Reformas establece que el domicilio de la sociedad será la Ciudad de Chinandega, República de Nicaragua y dado que la misma se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega bajo: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número ochenta y ocho (88) de Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, otorgada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día diez de Marzo del año dos mil, ante los oficios del Notario Joaquín Hernán Estrada Santamaría e inscrita bajo el número: Un mil noventa y nueve (1,099); Páginas: Doscientos sesenta y dos a la doscientos setenta y tres (262/273); Tomo: Treinta y tres (33) del Libro Segundo Mercantil y con el número: Quince mil cuatrocientos sesenta y tres (15,463); Página: Cuarenta y siete pleca cuarenta y nueve (47/49); Tomo: Veintisiete (27) del Libro de Personas, ambas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega, y la cual fue trasladada al SIICAR bajo el número absoluto de Sociedades N S A (N.A.S): CH O O cero cero cero cero cero dos cuatro cero (CHOO2200000240), con la transacción CH O O cero cero cero cero cero tres seis tres cero tres (CHOO0000036303) del día veintisiete de Abril del año dos mil quince; **b)** Certificación de Sentencia Número Ciento sesenta y seis (166) de Modificación al Pacto Social y Estatutos, autorizada en esta ciudad el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete y debidamente inscrita bajo el número: Un mil seiscientos cincuenta y siete (1657); Páginas: Cuarenta y uno pleca sesenta y uno (41/61); Tomo: Cincuenta y seis (56) Libro Segundo Mercantil Ordinario y bajo el número: Un mil veinticinco (1025); Páginas: Ciento cuarenta y cuatro pleca ciento cuarenta y seis (144/146); Tomo: Cuarenta y ocho (48)

Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Chinandega; **c)** Certificación de Sentencia Número Quinientos veintiocho (528) de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de Julio del año dos mil once y debidamente inscrita según asiento diario número uno tres cinco cero nueve uno (135091) con transacción número CH O O cero cero cero cero cero cuatro cero cinco tres siete (CHOO0000040537) e inscrita bajo número absoluto de Sociedades N S A (N.A.S): CH O O cero cero cero cero cero dos cuatro cero (CHOO2200000240), Sección “C”, modificada a la sección “A” del día treinta y uno de Octubre del año dos mil once; y **d)** Certificación de Sentencia Número Noventa y ocho (98) de Reformas al Pacto Social y Estatutos, autorizada en la ciudad de Diriamba a las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Abril del año dos mil doce y debidamente inscrita según asiento diario número uno cuatro dos ocho cuatro cinco (142845) e inscrito con el número absoluto de Sociedades N S A (N.A.S): CH O O cero cero cero cero cero dos cuatro cero (CHOO2200000240), Sección “C” Modificación a la Sección “A”, numeral dos (2), con transacción CH O O cero cero cero cero cero seis siete seis uno cinco (CHOO0000067615) del día dos de Agosto del año dos mil doce; Convienen se proceda a realizar su traslado de domicilio de la ciudad de Chinandega hacia la ciudad de Managua y que se proceda a realizar los registros correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega y ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, ya que la sociedad ha venido ejerciendo su domicilio comercial en la Ciudad de Managua. Los socios exponen que es menester reformar la Cláusula Segunda del Pacto Social y sus Reformas, en la cual, actualmente se establece que el domicilio legal de la sociedad es en la Ciudad de Chinandega; Por lo cual, por decisión unánime de los socios **ACUERDAN** aprobar una Reforma Parcial al Pacto Social y Reformas debidamente inscrita de la Sociedad Dimex Nicaragua, Sociedad Anónima y que en su cláusula segunda, la cual se refiere al domicilio, una vez reformada se deberá leer de la siguiente manera: **“SEGUNDA: (DOMICILIO): El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua, República de Nicaragua. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella”.** **SEGUNDA:** (Punto Inconducente). **TERCERO:** La certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante a los nombrados para acreditar su representación y a la autorizada para proceder de conformidad. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos, levantando la sesión. (F) “Ilegible “Antonio Marino Zapico Paz.- (F) “Ilegible” Silvia Elena Larios Flores”.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe de lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecinueve; Se ha demostrado, que la Sociedad Dimex

Nicaragua, Sociedad Anónima, procederá a realizar su traslado de domicilio de la ciudad de Chinandega hacia la ciudad de Managua y que se proceda a realizar los registros correspondientes ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chinandega y ante el Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua; Lo cual, no afecta ni a los socios, ni a terceros, y no existiendo oposición a la resolución tomada, es de presumirse que no se ha actuado con dolo, ni malicia por lo que sin más trámite debe aprobarse la reforma efectuada al pacto social contenido en escritura de constitución y reformas de la Sociedad denominada "Dimex Nicaragua, Sociedad Anónima.- 6. Habiendo revisado la solicitud y la documentación adjunta considera el suscrito Juez que la solicitud de aprobación y reforma a la cláusula segunda del Pacto Social no causa perjuicio a terceros, pues es de interés exclusivos de sus socios y que la Asamblea Extraordinaria de accionistas estuvo representada por el cien por ciento de ellos, no le queda más a esta autoridad que acceder a lo solicitado todo de conformidad con los arts. 122, 123, 210, 211 y 262 numeral 7 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y art 192, 195, 198, 199, 201 y 202 CPCN y lo dispuesto en las normas sociales de la Entidad. FALLO: 1. Ha Lugar a la solicitud de Aprobación Judicial y reforma de la Cláusula SEGUNDA: DOMICILIO, del Pacto Social de la Sociedad Dimex Nicaragua, Sociedad Anónima, habiendo solicitado dicha aprobación, el Licenciado **Eduardo Javier Logo Canales**, en su carácter de Apoderado General Judicial de dicha Sociedad. En consecuencia, se aprueba y se Reforma Cláusula segunda del Pacto Social de la Sociedad Dimex Nicaragua, Sociedad Anónima, la que deberá leerse así: **"SEGUNDA: (DOMICILIO): El domicilio de la sociedad será la ciudad de Managua, República de Nicaragua. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias en cualquier parte de la República de Nicaragua o fuera de ella"**. 2. Librese certificación de sentencia la cual deberá inscribirse en el respectivo Registro Público Mercantil. 3. Publíquese esta reforma en el Diario Oficial "La Gaceta" en la forma que la ley establece. 4. De conformidad con los artículos 195 párrafo segundo, 546 y 549 párrafo primero CPCN se les hace saber a las partes que contra la presente sentencia cabe el recurso de apelación que deberá interponerse dentro del plazo de diez días a partir del siguiente día de su notificación. 5. Contra esta resolución no cabe recurso alguno de conformidad con el arto: 208 CPCN. Cópiese. Notifíquese. (f) PEDAMEAL. Juez. Ilegible. (f) FAROFOGA. SRIO.D. Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado, y que fuera debidamente subsanada por sentencia dictada a las once y veinte minutos de la mañana del veintisiete de noviembre del año en curso, la que consta de seis folios útiles los que rubrico, sello y firmo. CHINANDEGA, doce de diciembre de dos mil diecinueve. (F) **PEDRO DANIEL MERCADO ALTAMIRANO JUEZ JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL ORAL DE CHINANDEGA (F) FABIO ROBERTO FONSECA GALEANO SECRETARIO DE DESPACHO PEDAMEAL**

UNIVERSIDADES

Reg. TP2046 – M. 36271816 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veintiocho, tomo Tres, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

ELIZABELTH DEL CARMEN SUÁREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página Ciento Veinticinco, tomo Tres, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU "Educando para el Desarrollo Humano" La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de Postgrado "Farmacología, Regencia y Marketing Farmacéutico"**

A: ELIZABELTH DEL CARMEN SUÁREZ REYES. Impartido del veintitres de junio al trece de octubre del año dos mil diecinueve, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diecinueve de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Ronaldo Antonio Meléndez Barrientos, Director de Registro Académico.

Reg. TP2047 – M. 36264273 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A.,

certifica que bajo el número 719, página 360, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDWIN MAURICIO MENDOZA HERRERA. Natural de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Francisco Jose Zamora Jarquin. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón

Reg. TP2048 – M. 36264259 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 731, página 366, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS ANDRES SILES RODRIGUEZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Agronegocios** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaen. Decano de la Facultad, Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General, Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP2049 – M. 36219656 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1920, Página 042, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLADYS DANIELIA CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan

de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yessenia del C. Toruño Mendez. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2050 – M. 36226510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1446, Página 030, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRETHEL MELANIA MARTINEZ BRAVO. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2051 – M. 36258408 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 043, tomo XVII, partida 17080, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ERIKA MASSIEL DELGADILLO ARAUZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.” El Rector de la Universidad: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Secretario General: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2052 – M. 36258557 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 394, tomo XVI, partida 16633, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISAYDA LINETH ZAVALA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2053 – M. 36219805 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académica de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., Recinto Masaya, certifica que en la página 445, con número 445, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SEILING MARIELA RODRÍGUEZ CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y siete días del mes de enero del año dos mil

diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los once días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP2054 – M. 36244066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 281, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

OMAR DEL SOCORRO DÍAZ HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima del Socorro Soza Ramírez. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2055 – M. 36204973 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 060, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ROSA EMILIA HERNÁNDEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva, Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2130 – M. 36366933 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 694, Página No. 348, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ISAÍAS ARTURO RAMOS CRUZ, natural de Tisma, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2131 – M. 36369417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 534, Página No. 267, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JEYNI ELIZABETH LÓPEZ LÓPEZ, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP2132 – M. 36366465 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 545 Pagina 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

WENDY LOURDES ESPINO REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2133 – M. 36365604 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 543 Pagina 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

KARLA DÁVILA MARTÍNEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero.
Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc.
Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2134 – M. 36366669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 548 Pagina 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LEONOR DEL CARMEN ESPINO REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.
Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero.
Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc.
Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2135 – M. 36366067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 527 Pagina 055, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DENIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTENEGRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.
Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero.
Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc.
Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2136 – M. 36366061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 563 Pagina 057, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ADRIANA ELOISA CORONADO GONZÁLEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.
Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero.
Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc.
Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2137 – M. 36379659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 567 Pagina 057, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ERIKA DEL ROSARIO CENTENO GARCÍA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.
Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero.
Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc.
Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2138 – M. 36379129 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 541 Pagina 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ANDREA RAQUEL ALTAMIRANO GUTIÉRREZ.

Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2139 – M. 36378875 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 542 Pagina 056, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MIGDALIA DEL CARMEN OROZCO CENTENO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Morales Romero. Secretario General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.

Reg. TP2140 – M. 36368946 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página diecisiete, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agronómicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA” POR CUANTO:**

OMARILENIA ESPINOZA DIAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agronómicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Agroforestal,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco

Tercero. El Secretario General, Álvaro Alberto Fajardo Salgado.

Es conforme, Chinandega, quince de diciembre del año dos mil cuatro. (f) Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

OMARILENIA ESPINOZA DÍAZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-261081-0002R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Especial.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2141 – M. 36363878 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 790, Página 017, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IRIS CRISTINA DELGADO MUÑOZ. Natural de Chinandega, del Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil dieciseis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega

Salazar (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. TP2142 – M. 36368689 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 134, tomo II, el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KENT FORBES MOLINA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Ciencias, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Estadística** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil uno. El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S. El Secretario General, Luis Hernández León.”

Es conforme. León, 29 de noviembre del 2001. (f) Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2143 – M. 36399960 – Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXXVIII, del Departamento de Registro Académico rola con el número 117, en el folio 117 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 117. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

MARÍA FERNANDA VALLE CANELO Ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniera Industrial** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma Ilegible. Martín Guevara Cano Rector. Firma Ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 117, Folio 117, Tomo XXXVIII, del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 27 de julio del año 2019.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. Firma ilegible. Máster Yanina Argüello. Secretaria General. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veintisiete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP2144 – M. 36398962 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 122, tomo V, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL ALEJANDRA VILLANUEVA ESPINOZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051092-0001U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco».

Es conforme, Managua, 16 de junio del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2145 – M. 36362249 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 193, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Jurídicas y Humanidades que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ISMAEL GUILLÉN HERRERA ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Derecho.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva Eduviges Pineda. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General Fátima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2146 – M. 36362885 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 91, tomo XV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

PAOLA VALENTINA NAVARRO FARGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-060397-1023K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2019. Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2147 – M. 36369638 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) Certifica: Que bajo la Página Número 376, Asiento 808, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta Universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA, POR CUANTO:**

MARLENE LOPEZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Msc. Noel Ramón Ponce Lanzas, Rector. Msc. José Augusto Zeledón, Secretario General. Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil

diecisiete. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2148 – M. 36387868 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 147, tomo XXVII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ILSE LALESSKA TAPIA GALEA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de julio de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP2149 – M. 36373074 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 66, tomo XXVIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OLINDA DEL CARMEN MENDOZA FLOREZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Inglés** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP2150 – M. 36374627 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la

Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1999, Página 044, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TAHERE BRIGGITT GUTIERREZ. Natural de Masaya, del Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del C. Toruño Méndez. (f) Lic. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. TP2151 – M. 36379610 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 131, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YERLING TATIANA CRUZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 521-250796-0000P ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Estadística.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2152 – M. 36381550 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 100, tomo VII, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió

el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RIGOBERTO OLIVAS RAMOS Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-311295-0002B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 28 de agosto del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2153 – M. 36373553 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 332, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROXANA DE LOS ÁNGELES ZÚNIGA NARVÁEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-101095-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2154 – M. 36388541 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 224, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que

dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CINTIA CAROLINA ALEMÁN MENDOZA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-310194-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2155 – M. 36382099 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 144, tomo IV, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GESLA ANNETE MARTÍNEZ GONZÁLEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-130597-0004F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de junio del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 24 de junio del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2156 – M.36298108 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, Certifica que bajo número 136, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en Ciencias Agropecuarias, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS**”. **POR CUANTO:**

TANIA YAHOSCA RODRÍGUEZ ESTRADA. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas, todos los requisitos Académicos del Plan de Estudios correspondientes y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuaria** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis. El Rector de la UNIAG-Rivas, Fray Carlos Enrique Irías Amaya y el Secretario General Lic. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Dado en la ciudad de Rivas a los catorce días del mes de marzo del dos mil dieciséis. Claudia Lucía Barahona Ch., Secretaria General.

Reg. TP2157 – M. 36376636 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo. I, N° Folio N°. 041, Número Perpetuo 031, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ANA VERÓNICA RAMÍREZ. Natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO,** Le extiende el Título de: **Licenciada en Marketing y Publicidad**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz. El Decano de la Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Lic. Scarleth López Madrigal. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo. I, N° Folio N°. 103, Número Perpetuo 011, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

ANA VERÓNICA RAMÍREZ. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Posgrado en Gerencia de Marketing y Ventas**. Para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz El Decano de la Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Lic. Scarleth López Madrigal. Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2158 – M. 36377149 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 697, página 349, tomo I, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ELVIS ANTONIO VARGAS. Natural de Terrabona, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Desarrollo Rural** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la Facultad Francisco José Zamora Jarquín. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP2159 – M. 36377282 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 298, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BRENDA LISSETTE GARCÍA ARAGÓN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-230480-0026M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende

el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de noviembre del dos mil quince. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 17 de noviembre del 2015. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2160 – M. 36316803 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 160, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA DEL SOCORRO RIZO MANTILLA - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP2161 – M. 363358865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5526 Folio 1554 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

SAYRA PATRICIA PEÑA HERNÁNDEZ Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Sociales Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los doce días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tatiana Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2162 – M. 36384632 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 5379 Folio 1517 Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

JAREK RICARDO SEVILLA LÓPEZ Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ingeniería y Computación Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO**, le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas** Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2020. (f) Lic. Tamara Bermúdez Blandino, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2163 – M. 33392523 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico del Instituto Tecnológico Victoria certifica que bajo el Folio N° 059, Partida N° 0118, Tomo N° I del Libro de Registro de Títulos de Técnicos Superiores graduados del Instituto Tecnológico Victoria, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO VICTORIA, POR CUANTO:**

CARLOS JAVIER MORALES GUERRERO, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnico Superior en Mantenimiento Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. La Directora Ejecutiva del Instituto Tecnológico Victoria, Berta Mayela Quintanilla Armijo.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. (f) Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2164 – M. 33394491 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 851, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER TORREZ GRANADO. Natural de El Jicaral, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Dando fe de ello las siguientes Autoridades: Rectora de la Universidad: Dra. Olga María Soza Bravo. Secretario General: Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda (f) Ing. Keyla N. Pilarte Vasconcelo, Directora de Registro Académico Nacional UPONIC

Reg. TP2165 – M. 32228061 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 45, Página No. 23, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HERNÁN RAFAEL VÁSQUEZ QUEZADA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es conforme, Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil veinte. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. TP2166– M. 36407334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la página ciento noventa y cuatro, tomo uno, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingenierías, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHINANDEGA**” POR CUANTO:

TONY ENIEL QUINTERO SÁNCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingenierías. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, Edwin Antonio Meléndez Castro. La Secretaria General, Martha Estela Sánchez Linarte.

Es conforme, Chinandega, siete de julio del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Reyna Isabel Ney Sánchez. Directora del Departamento de Registro.

Reg. TP2167 – M. 36386559 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 046, página 023, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

NORA ISABEL LOPEZ AMADOR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP2168 – M. 36387105 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la U.N.A., certifica que bajo el número 050, página 025, tomo II, del Libro de Registro de Título, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

LUISA ISAMAR PALACIOS MARTINEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve. Rector de la Universidad, Alberto Sediles Jaén. Decano de la facultad Bryan Gustavo Mendieta Araica. Secretaria General Agustina Mercedes Matus Medina.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de noviembre del año 2019. (f) Lic. Darling Delgado Jirón.

Reg. TP2169– M. 36419446 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 369 Tomo No. 09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

NICOLE VIRGINIA INCIARTE HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 508 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Gerencia de la Calidad, que este Departamento lleva a su

cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

NICOLE VIRGINIA INCIARTE HERNÁNDEZ, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Gerencia de la Calidad**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los quince días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP2170– M. 36419641 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 332 Tomo No. 09 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. POR CUANTO:

JUAN JOSÉ HERRERA URBINA Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 489 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

DE CIENCIAS COMERCIALES”. POR CUANTO:

JUAN JOSÉ HERRERA URBINA, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil dieciocho. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP2171– M. 36422094 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4998, Página 24, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Electrotécnica y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ERLOS JOSÉ HERNÁNDEZ AGUILAR. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotécnica y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el título de: **Ingeniero en Computación**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. Autorizan: Mba. Néstor Alberto Gallo Zeledón Rector de la Universidad. Msc. Freddy Tomás Marín Serrano, Secretario General. Ing. Ronald Torres Torres, Decano de la Facultad.

Es conforme, Managua, veinte y cuatro de octubre del 2019. (f) Msc. Jorge Jesús Prado Delgadillo, Director de Registro Académico U.N.I.

TP2172 – M. 36427790 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 0248; Número: 2046; Tomo: III, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho,

se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

NORLAN DE JESÚS GUTIÉRREZ TEJADA, Natural de Villa Carlos Fonseca, Departamento de Managua, República de Nicaragua; ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Psicología Clínica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de enero del año 2020. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, sábado, 01 de febrero de 2020. Ante mí, (f) Ing. Kenneth Ángel Villalobos Solórzano, Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. TP2173 - M. 36434771 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección General de Registro Académico Central de la Universidad Nicaragüense de Estudios Humanísticos, (UNEH), certifica que registrado bajo el Folio 1780, Páginas 126 a 127, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, y que esta instancia lleva a su cargo que dice: **"LA UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS HUMANÍSTICOS" POR CUANTO:**

MARYOLY ISABEL DIXON VIALES Natural de Nicaragua, con Cedula de Identidad 607-090387-0000X, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia con Mención Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veinte. Firma Rector Fundador: Fanor Avendaño Soza, Secretario General: Ulises Javier Avendaño Rodríguez, Registro Académico Central: Yamileth Alguera Maradiaga. (f) Yamileth Alguera Maradiaga. Dirección General de Registro Académico Central. UNEH

Reg. TP2174- M. 36435107 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 74, tomo VI, del libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

KADY VANESSA MEJÍA VEGA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-300992-0011K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora

Reg. TP2175- M. 36435483 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martin Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 084, Tomo XII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Educación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTIN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ ALANIZ ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Pedagogía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad Benjamín Cortés Marchena. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. El Presidente de la Junta Directiva Juana Vilchez Tijerino. La Secretaria General Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinte. (f) Msc. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el Número de Partida 030, Folio 015, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA VELÁSQUEZ ALANIZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialidad en Ciencia Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Diriamba, departamento de Carazo, República de Nicaragua, a los trece días del mes de enero del año dos mil veinte. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, José Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Diriamba, trece de enero del 2020. (f) Msc. Scarleth Miyette Obando Hernández, Directora de Registro y Control Académico.

Reg. TP2176 – M. 36439012 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 26, tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZAIRA ELIZABETH ALVAREZ RUIZ - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 3 de diciembre de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP2177 – M. 36438438 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad de Tecnología y Comercio – UNITEC – (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Resolución 005-2005) Certifica que en el folio No.: 056, Partida: 0755, Tomo: I, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que éste departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE TECNOLOGÍA Y COMERCIO – UNITEC – POR CUANTO:**

NÉSTOR RAMÓN GUTIÉRREZ MIRANDA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas para obtener el grado de:

Licenciado en Derecho, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNITEC, le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de octubre de 2019. El Rector de la Universidad: José Jorge Mojica Mejía. El Secretario General de la Universidad: Alma Alicia Gutiérrez García.

Es conforme, Managua, nueve días del mes de octubre de 2019. (f) Responsable de Registro Académico UNITEC - NICARAGUA

Reg. TP2178 – M. 36441809 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 304, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORA MARÍA ESPINOZA QUIROZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 203-090690-0001B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2179 – M. 36440785 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 351 Tomo No. 04 del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

NESTOR JOSÉ ESPINOZA MEJÍA, Natural de: Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para

que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. El Rector de la Universidad: Dr. Gilberto Bergman Padilla. Secretaria General: Lic. Anette kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta y un días del mes de julio del dos mil doce. (f) Lic. José Moreira Rojas, Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 214 Tomo No. 01 del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Diseño de Carreteras, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

NESTOR JOSÉ ESPINOZA MEJÍA, Natural de: Villa Carlos Fonseca Amador, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Diseño de Carreteras**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los cuatro días del mes de agosto del dos mil doce. La Rectora de la Universidad: Ivania Toruño Padilla. Secretaria General: Zobeida kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los un días del mes de febrero del dos mil veinte. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. TP2180 – M. 36433417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARIO ALEXANDER LARA GÓMEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-120492-0003K ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Bioanálisis Clínico**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco".

Es conforme, Managua, 16 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2181 – M. 36422630 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 54, Página No. 28, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MEYLIN DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ MENDOZA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. Silvia Elena Valle Areas, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2182 – M. 36376867 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, N° Folio N°. 040, Número Perpetuo 010, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JEFERSSON ANTONIO LECHADO VEGA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Licenciado en Contabilidad y Finanzas** Para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos

del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz. El Decano de la Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, N° Folio N°. 102, Número Perpetuo 005, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: **DICE LA UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JEFERSSON ANTONIO LECHADO VEGA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO**, Le extiende el Título de: **Postgrado en Gerencia Financiera y Talento Humano** Para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Ing. Manuel Rojas Aráuz. El Decano de la Facultad: Msc. Sergio José González.

Es conforme, Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) Lic. Scarleth López Madrigal, Directora de Registro Académico.

Reg. TP2183 – M. 36417684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 6, tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DE LA CONCEPCIÓN BALLESTERO PAIZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-280490-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su

titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 29 de enero del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2184– M. 36438812 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 304, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSELING MARCELA BLAS GAITÁN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-271095-0000V, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Educación Comercial y énfasis en Administración.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinte. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2020 (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2185 – M. 36357898 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 227, tomo IX, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAMÓN EVENER CALDERÓN JARQUÍN Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 163-111266-0001E, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Educación Física y Deportes.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en

la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de noviembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de noviembre del 2020. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2186 – M. 36373887 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

BIELKA MAYELA CASTRO SELVA Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-231092-0002F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2187– M. 36373831 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 331, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIOLA DEL CARMEN ZÚNIGA NARVÁEZ Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-230693-0003X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado

por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 19 de diciembre del 2019. (f) Hilda María Gómez Lacayo, Directora.

Reg. TP2188 – M. 36355379 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 396, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

El Licenciado **JOHANN RENÉ PÉREZ POVEDA** - ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestría en Microbiología Médica** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve. El Rector de la Universidad, FMVE. El Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 15 de agosto de 2019. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. TP2189 – M.36357448 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 131 página 131 tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO.** **POR CUANTO:**

MARÍA ELENA FLORES GONZÁLEZ Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: Ingeniería Agronómica. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve.

Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya, y Secretaria General, MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez. Secretaria General. UNIAV- Rivas.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso, hace constar que bajo número 114 página 114 tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados de la Universidad Internacional Antonio de Valdivieso que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL ANTONIO DE VALDIVIESO”**. **POR CUANTO:**

MARÍA ELENA FLORES GONZÁLEZ Natural de Catarina, Departamento de Masaya, República de Nicaragua quien ha cumplido con todos los requisitos en la carrera de: Ciencias Agropecuarias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Ciencias Agropecuarias** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Rivas, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecinueve. Rector UNIAV, Fray Carlos Enrique Irías Amaya, y el Secretaria General Msc. Claudia Lucía Barahona Chávez.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Dado en la ciudad de Rivas, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. (f) MSc. Claudia Lucía Barahona Chávez. Secretaria General. UNIAV- Rivas.

Reg. TP2190 – M. 36350674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 292, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., Que este Departamento lleva a su cargo; se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

MAYERLING ITZAYANA HERRERA CASTILLO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado(a) en Farmacia, con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Es conforme. León, veinte de septiembre de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua; a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) Secretaria General. U.C.A.N.

Reg. TP2191 – M. 36387532 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No. 3439, Página 56, Tomo XIX, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YANILDA NOHEMI NICARAGUA CALERO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO,** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología,** para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Dr. Francisco López Pérez. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Lic. Armando Mendoza Goya (f) Licda. Margiorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP2192 – M. 36378561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita secretaria general de la Universidad Adventista de Nicaragua (UNADENIC), Certifica, que bajo el No. 564 Pagina 057, Tomo I, del libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades y que ésta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD ADVENTISTA DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUBIANKA DE LOS ÁNGELES ESCOBAR ESCORCIA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Lengua y Literatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinte. Rector de la Universidad: Msc. Leonardo Ramón Morales Romero. Secretaria General: Msc. Oneyda Sánchez Álvarez. (f) Msc. Oneyda Sánchez Álvarez Secretaria General UNADENIC.